



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo TERCERO transitorio del presente ordenamiento, abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6382 Extraordinaria, Tercera Sección, de fecha 2024/12/31.

Aprobación	2025/02/27
Publicación	2025/04/09
Vigencia	2025/04/10
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6414 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, en los siguientes términos:

“ I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 31 de enero de 2025, el Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos presentó la Iniciativa por la que se Expide una nueva Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos para el ejercicio fiscal 2025.

Con fecha 7 de febrero de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto expedir una nueva Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 con el propósito de modificar su estructura, organización, contenido y conceptos de ingreso municipal.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

I. CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO TRANSITORIO NOVENO DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, POR EL QUE CREA EL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, Y POR MEDIO DEL ACTA NUMERO 01 ORDINARIA DE CABILDO, POR EL QUE SE DESIGNÓ A LOS INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, TIENE LA ATRIBUCIÓN LEGAL PARA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, POR LO QUE DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y AL SER UNA FACULTAD EXCLUSIVA DE LOS MUNICIPIOS LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, ADEMÁS QUE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE TODOS LOS MEXICANOS TENEMOS LA OBLIGACIÓN PARA CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DE LOS ESTADOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES, POR LO QUE LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE UNA LEY QUE PERMITA CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO INDÍGENA ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN SU POBLACIÓN Y PROMUEVA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA.

II.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL

PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2025, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES ESTATALES Y OTROS INGRESOS.

III.- EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, EN LA LEY DE INGRESOS EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DE LA MISMA.

IV. QUE EL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: \$107,846,827.00 (CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) Y QUE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO QUE PODRÁ VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN; POR LO QUE EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE SE CALCULAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y A LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES. QUE, EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS.



2024 - 2030

EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, SE ENCUENTRA ARMONIZADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI) PUBLICADO Y REFORMADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009, EL 2 DE ENERO DE 2013 Y DE 2018 EN REFERENCIA A LAS CUENTAS Y SUBCUENTAS DEL CUADRO DE EXPECTATIVAS, ESTO EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 7 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ENTIDADES FEDERATIVAS; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN ADOPTAR E IMPLEMENTAR, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN EL ACUERDO TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO. LO ANTERIOR, A EFECTO DE CONSTRUIR JUNTO CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS QUE EL CONAC DEBA EMITIR PARA 2009, LA MATRIZ DE CONVERSIÓN Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CONTABILIDAD, SOBRE LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA EN FORMA PERIÓDICA BAJO LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICA, FUNCIONAL Y PROGRAMÁTICA.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 32 Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL SE APRUEBA EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

IV.- QUE, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY Y SERÁN





2024 - 2030

GOBERNADOS POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, QUE TENDRÁ LA FACULTAD DE ESTABLECER LAS ENTIDADES QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES PARA REALIZAR SUS OBJETIVOS; ASÍ COMO APROBAR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

A).-QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 110, 111, 112, 113, 114, 114 BIS, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS(sic); EL ESTADO DE MORELOS ADOPTA COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, JURÍDICA, HACENDARIA Y ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO LIBRE, GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁ SU PATRIMONIO CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS; LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE SEÑALAN EN LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DENTRO DE LOS CUALES DESTACA EL DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ESTABLEZCA A SU FAVOR, LO QUE HARÁN ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

B).- LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, ES UNA DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER FISCAL, NORMATIVO Y TAXATIVO QUE DEBE SER APROBADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ESTA SE ESTABLECEN LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS DE DICHAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE DETERMINAN EN FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMAS



2024 - 2030

QUE DEBEN SER VIGENTES Y ACORDES CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV Y 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

C).- LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y COMO UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES AL COBRO DEL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) CON EL OBJETO DE GENERAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA SATISFACER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

D).- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS TIENEN A SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO; ES DECIR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES UNA FUNCIÓN MUNICIPAL. POR TANTO, LOS AYUNTAMIENTOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA COBRAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMO UNA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA A SU FAVOR, CON EL FIN DE RECUPERAR LOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SIEMPRE DENTRO DEL MARCO LEGAL Y EN ESTRICTO APEGO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE SE HAGA DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, ASÍ COMO EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA TRIBUTARIA, COBRANDO EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO COMO UN DERECHO Y NO COMO UN IMPUESTO.

E).- EL ALUMBRADO PÚBLICO COMO SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL TIENE COMO OBJETIVO LA ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO UNA ILUMINACIÓN MÍNIMA NECESARIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, Y VIALIDADES EN GENERAL, DE TAL FORMA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES, TANTO PARA PREVENIR ACCIDENTES COMO PARA IMPEDIR ACTOS DELICTIVOS. EN MUCHAS OCASIONES, EL ALUMBRADO PÚBLICO TAMBIÉN ES EMPLEADO PARA RESALTAR EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS E ILUMINACIÓN DE LA ORNAMENTACIÓN DE PARQUES DURANTE LA NOCHE, ASÍ COMO EN LAS SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS Y SEMAFORIZACIÓN.

F).- EN EL CUERPO NORMATIVO DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SE ATIENDE LO ORDENADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA

NACIÓN EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2023, ASÍ COMO 69/2022 Y ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022 Y DEMÁS RESOLUCIONES QUE HAN SIDO EMITIDAS POR LA CITADA CORTE EN LOS AÑOS 2003 Y 2024; DEBIDO A QUE LA BASE GRAVABLE PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU TARIFA ESTÁ CALCULADA ATENDIENDO A UNA SOLA FÓRMULA DONDE SE TRATA IGUAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES.

LOS COSTOS CONSIDERADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SON:

- COSTOS POR EL PAGO MENSUAL A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, POR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE CONSUME EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LAS LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE PARQUES, SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS, SEMAFORIZACIÓN, ENTRE OTROS.
- COSTOS DEL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA / GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.
- COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTROL INTERNO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINÚA, DURANTE LAS 24 HORAS DIARIAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

G).-PARA GARANTIZAR UN COBRO JUSTO Y APEGADO A NORMATIVIDAD, EN LA PRESENTE LEY SE ATIENDE LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMERO: EL CÁLCULO DEL PROMEDIO DE LUXES SEGÚN EL TIPO DE VIALIDAD SE CUMPLE NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019.

LA RECUPERACIÓN DEL GASTO POR ENERGÍA DE LAS LUMINARIAS DE LAS DISTINTAS VIALIDADES EL MUNICIPIO CONSIDERA LA APLICACIÓN DE LAS NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019 ES DONDE SE ESTABLECEN LA (DPEA) LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO Y LA DISTANCIA INTER POSTAL ENTRE LUMINARIAS QUE SERÁ MÍNIMO DE 30 METROS CONFORME A LA NMX-J-507/1-ANCE-2013 Y NOM 001 SEDE 2012, SIN DETERMINAR UNA DIFERENCIACIÓN EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN, DESTINO, Y/O USO.

SEGUNDA: ÁREA ILUMINADA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS QUE PARA UN AYUNTAMIENTO REPRESENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO OBEDECE A LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA QUE, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DE LA DPEA (DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO), SE CALCULA A PARTIR DE LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO Y DEL ÁREA TOTAL POR ILUMINAR QUE PARA NUESTRO CASO, CORRESPONDE A LA DISTANCIA INTERPOSTAL DE 30 METROS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE MÉTODO DE CÁLCULO:

LA EXPRESIÓN GENÉRICA PARA EL CÁLCULO DE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA), ES:

DPEA = CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO

ÁREA TOTAL ILUMINADA

DONDE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA) ESTÁ EXPRESADA EN W/M², LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA

ALUMBRADO ESTÁ EXPRESADA EN WATT Y EL ÁREA TOTAL ILUMINADA ESTÁ EXPRESADA EN METRO CUADRADO. (ART. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

ES POR ELLO POR LO QUE EL SUP. /METRO SE EXPRESA EN EL VALOR PECUNIARIO DEL WATTS(sic) EN EL ÁREA ILUMINADA DE UN METRO Y HASTA EL CENTRO DE LA CALLE, COMO UNIDAD DE MEDIDA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PORQUE ES, CONFORME A LA REFERIDA NOM 013 ENER 2019 EN SUS ARTÍCULOS 4, 6.1 Y 8 LA FORMA NORMATIVA DE DETERMINAR LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA):

PARA LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE LAS VIALIDADES INDICADAS EN EL INCISO 5.1 DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA, LOS LUMINARIOS CUYA FUENTE DE ILUMINACIÓN SEA UNA LÁMPARA DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD DEBEN CUMPLIR CON EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN ESTABLECIDO EN LA NMX-J-507/1-ANCE-2010 VIGENTE O LA QUE LA SUSTITUYA.

LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE LAS VIALIDADES INDICADAS EN EL INCISO 5.1 DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA, DEBEN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS TABLAS 1, 2 Y 3, CUANDO EN EL CÁLCULO DEL SISTEMA SE HAYA UTILIZADO LA LUMINANCIA, SE DEBE CUMPLIR CON LO ESPECIFICADO EN LA TABLA

Tabla uno:

(...)



Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1

Pavimento Tipo R1: Superficie de concreto, cemento portland, superficie de asfalto difuso con un mínimo de 15% de agregados brillantes artificiales. Coeficiente de luminancia media 0,10

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m ²]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

Tabla dos:



Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R2 y R3

Pavimento Tipo R2: Superficie de asfalto con un agregado compuesto de un mínimo de 60% de grava de tamaño mayor que 10 mm. Superficie de asfalto con 10 a 15% de abrillantador artificial en la mezcla agregada. Coeficiente de luminancia media 0,07

Pavimento Tipo R3: Superficie de asfalto regular y con recubrimiento sellado, con agregados oscuros tal como roca o roca volcánica, textura rugosa después de algunos meses de uso (Típico de autopistas). Coeficiente de luminancia media 0,07

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m ²]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	6	3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías de acceso controlado y vías rápidas	14	3 a 1	1,01	0,95	0,86	0,81
Vías principales y ejes viales	17	3 a 1	1,17	1,12	1,03	0,97
Vías primarias y colectoras	12	4 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías secundarias residencial Tipo A	9	6 a 1	0,64	0,59	0,54	0,50
Vías secundarias residencial Tipo B	7	6 a 1	0,49	0,45	0,42	0,37
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla tres.



Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R4
 Pavimento Tipo R4: Superficie de asfalto con textura muy tersa. Coeficiente de luminancia media 0,08

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{pmax}/E_{min}	DPEA [W/m ²]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	5	3 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías de acceso controlado y vías rápidas	13	3 a 1	0,94	0,87	0,80	0,75
Vías principales y ejes viales	15	3 a 1	1,06	1,00	0,93	0,87
Vías primarias y colectoras	10	4 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías secundarias residencial Tipo A	8	6 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo B	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla cuatro



Valores máximos de DPEA, luminancia mínima promedio, relaciones de uniformidad máximas y la relación de deslumbramiento y luminancia, para vialidades

Clasificación de Vialidad	Luminancia mínima promedio L_{pmin} [cd/m ²]	Relaciones de uniformidad máximas		Relación de luminancia de deslumbramiento L_d / L_{pmin}	DPEA [W/m ²]			
		L_{pmin} / L_{min}	L_{max} / L_{min}		Ancho de calle [m]			
		< 9,0	≥ 9,0 < 10,5		≥ 10,5 < 12,0	≥ 12,0		
Autopistas y carreteras	0,4	3,5 a 1	6 a 1	0,3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías de acceso controlado y vías rápidas	1,0	3 a 1	5 a 1	0,3 a 1	1,01	0,95	0,86	0,81
Vías principales y ejes viales	1,2	3 a 1	5 a 1	0,3 a 1	1,17	1,12	1,03	0,97
Vías primarias y colectoras	0,8	3 a 1	5 a 1	0,4 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías secundarias residencial Tipo A	0,6	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,64	0,59	0,54	0,50
Vías secundarias residencial Tipo B	0,5	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,49	0,45	0,42	0,37
Vías secundarias industrial Tipo C	0,3	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23



2024 - 2030

ANEXAMOS LA TABLA OCHO PARA SU CONOCIMIENTO AL APLICAR ESTA INFORMACIÓN EN LA FÓRMULA DEL DAP, SE OBTIENE EL MONTO DE RECUPERACIÓN POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, AL MES.

V.- En atención a los considerandos establecidos la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de COATETELCO, Morelos, somete a consideración de este Cuerpo Colegiado el presente Dictamen por virtud del cual se APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, en los siguientes términos:

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 115, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; el Código Fiscal para el Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Coatetelco, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2025.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo cuarto y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 31 de enero del año en que inicien su encargo los ayuntamientos, una nueva Iniciativa de Ley de Ingresos que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el último día de febrero de ese año. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 31 de enero de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

El proyecto consiste en la expedición de una nueva Ley de Ingresos que sustituye a la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382 de fecha 31 de diciembre de 2024, el proyecto de mérito consta de 67 artículos en su cuerpo normativo, así como doce disposiciones transitorias y un Anexo de Proyección de Ingresos.

El proyecto consiste en dotar de una nueva estructura a la norma de mérito para darle más coherencia en su ámbito material, al tiempo de modificar conceptos de derechos como el Derecho de Alumbrado Público DAP para que se ajuste a los dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM-013-ENER-2013 y NOM-031-ENER-2019, así como a la resolución de la Suprema Corte de Justicia en las

acciones de inconstitucionalidad 46/2023, 66/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022, por lo que resulta racional, tanto financieramente como jurídicamente.

Además, el proyecto en estudio modifica la estructura de los conceptos de cobros de los derechos diversos para establecer un desagregado que permita la diferenciación de las características de los causantes, al tiempo que ajusta a la baja dichos derechos como una medida que, a juicio de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, tiende a incrementar la base de contribuyentes al estimular el pago con tarifas más bajas.

En otro orden de ideas, el proyecto propone hacer incrementos en algunos derechos, así como crear nuevos conceptos relacionados con los establecimientos que prestan servicios con valores agregados que no son de primera necesidad, así como venta de bebidas alcohólicas y la materia ambiental, no obstante, al tratarse de consumos inelásticos en relación con el consumo del alcohol y por la importancia de la protección ambiental, los montos propuestos resultan racionales y proporcionales con la capacidad de pago de los causantes.

En su conjunto se aprecian algunas deficiencias de estilo que bien pueden corregirse para una mejor identificación de los preceptos de la nueva norma propuesta y que no alteran de manera alguna su espíritu y teleología.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos para el ejercicio fiscal de 2025.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

Como ya se expresó en párrafos anteriores, el proyecto contiene 67 artículos y doce disposiciones transitorias, observándose entre ellas lo siguiente:

a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 8, relativo al Derecho de Alumbrado Público, la estructura del precepto enumera los párrafos, identificándose que algunos numerales incompletos, lo que dificulta su



2024 - 2030

identificación para los sujetos de la ley por lo que, para que resulte procedente, deben incorporarse los numerales completos correspondientes.

b) En lo que se identifica como Artículo 9, relativo a los derechos por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, el inciso B) refiere a la expedición de constancias de identidad, lo que resulta contrario a la protección del derecho humano a la identidad personal de conformidad con lo dispuesto en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia en las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, así como 39/2023, se establece como criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda en los archivos del registro civil, “[...] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6°, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, por lo que, para que se estime procedente la propuesta, deberá separarse ese concepto en particular para que se puedan expedir constancias de identidad sin costo para los solicitantes.

c) En lo que el iniciador identifica como Artículo 12, fracción XVII, incisos A) y B) se establece el cobro de derechos por la instalación de postes y casetas telefónicas respectivamente, sin embargo, el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación fiscal en el inciso a) de su fracción I, se establece que las entidades federativas y los municipios no podrán cobrar derechos por estos conceptos con excepción de las licencias de construcción, lo que no es el supuesto de la propuesta de manera que, para que se estime procedente, deberá establecerse la no aplicabilidad de tales derechos.

d) En lo que se identifica como Artículo 15, hay un error de duplicidad en la numeración de las últimas fracciones, lo que generará confusiones de identificación del precepto para los sujetos de la norma por lo que, para que se estime procedente, deberá hacerse la corrección para que tenga la secuencia numérica que corresponde, es decir, pasar de las fracciones IX y X a las fracciones XII y XIII, respectivamente.

- e) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 16, fracción III, no se encuentra relacionado el inciso siguiente al A), por lo que, para que sea claramente identificable será necesario indicar el inciso, B) en este caso, para que resulte procedente.
- f) En lo que se identifica como Artículo 26, de la fracción VII sigue la fracción IX, lo que altera la secuencia numérica de las fracciones, tratándose de una nueva Ley que no contiene numeración serial de Clasificador por Rubro de ingresos por lo que, para que resulte procedente, deberá guardar la secuencia numérica de las fracciones.
- g) En lo que el iniciador identifica como Artículo 27, fracción VII, inciso M), se observa que el rango de la tarifa es de 1 A 1 UMA, expresión incorrecta porque el rango mínimo y el máximo es el mismo, lo que se presta a confusiones y es regla de la técnica legislativa en la redacción de los textos jurídicos la precisión de los mismos para que no se presenten subjetividades en la interpretación de la norma, por lo anterior la expresión correcta del precepto en observación deberá ser “1 UMA”.
- h) En lo que se identifica como Artículo 34, se observa que no hay un monto por concepto de multa por reincidencia en materia de Contraloría, por lo que deberá establecerse el monto correspondiente.
- i) En lo que el iniciador identifica como Artículo 35, se duplica la fracción II cuando debería ser III de manera que, para que se estime procedente el precepto, debe hacerse la corrección correspondiente.
- j) Se identifican dos artículos 36 y, al haber esta duplicación, no será posible que los sujetos de la ley puedan identificar con precisión los preceptos por lo que, para que sea procedente, se deberá cambiar la numeración del articulado y recorrer en su orden los subsecuentes.
- k) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 48, se hace referencia al Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico FAEDE, sin embargo, con la reciente reforma del Artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, dicho fondo fue sustituido por el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal FAEFOM por lo que, la redacción del texto propuesto hará inaplicable al precepto en razón de que el fondo referido en la propuesta de mérito ha dejado de existir. Para que la propuesta sea procedente, deberá actualizar al fondo que la legislación indica.
- l) En lo que se identifica como Artículo SEGUNDO TRANSITORIO, se establece la entrada en vigor de la propuesta a partir del 1 de enero de 2025, aplicación temporal de la Ley que resulta imposible en razón de que en esa temporalidad la



2024 - 2030

norma propuesta no existe ni ha sido aprobada de suerte que, para que resulte procedente deberá modificarse para que su entrada en vigor sea al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

m) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, no se establece la derogación de la Ley de Ingresos municipal vigente de manera que, para que la norma propuesta en la iniciativa tenga plena aplicación material, deberá incorporarse, como disposición transitoria, la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco que está vigente, una vez entrado en vigor el decreto de la nueva ley que la sustituye.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de

la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos consistentes en las modificaciones de forma descritas en el estudio de los preceptos en lo particular

Modificaciones sobre el articulado

Se propone adicionar, en el Artículo 9, un concepto por constancia de identidad sin costo.

INICITATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 9.- ...		Artículo 9.- ...	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	
Concepto	Cuota	Concepto	Cuota
I. De la Secretaría Municipal:		I. De la Secretaría Municipal:	
A) Copia certificada de documentos y constancias del archivo municipal.	2 UMA	A) Copia certificada de documentos y constancias del archivo municipal.	2 UMA
B) Expedición de constancia de: residencia, ingresos, origen, bajo recursos, identidad, recomendación, dependencia económica y buena	1 UMA	B) Expedición de constancia de: residencia, ingresos, origen, bajo recursos, recomendación, dependencia económica y buena	1 UMA



conducta.		conducta.	
C) Búsqueda de pre - cartilla del servicio militar nacional.	1.52 UMA	C) Expedición de constancia de identidad.	EXENTO
II. En todas las áreas o direcciones de esta administración diferentes a las señaladas en las fracciones anteriores.		D) Búsqueda de pre - cartilla del servicio militar nacional.	1.52 UMA
A) Por la búsqueda de documentos en los archivos	1 UMA	II. En todas las áreas o direcciones de esta administración diferentes a las señaladas en las fracciones anteriores.	
B) Por la expedición de copias simples	1 UMA	A) Por la búsqueda de documentos en los archivos	1 UMA
C) Cualquiera otra certificación o constancia que se expida	1 UMA	B) Por la expedición de copias simples	1 UMA
...		C) Cualquiera otra certificación o constancia que se expida	1 UMA
...		...	
		...	

Se propone dejar la exención de pago en los incisos A) y B) de la fracción XVII en el artículo 12 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

INICITATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
-------------	---------------------------



Artículo 12.- ...		Artículo 12.- ...	
Licencias y Permisos por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano		Licencias y Permisos por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	
Concepto	Cuota	Concepto	Cuota
I. a XVI. ...		I. a XVI. ...	
XVII. Colocación de mobiliario urbano en vía pública.		XVII. Colocación de mobiliario urbano en vía pública.	
A) Instalación de postes de cualquier tipo de material por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	3 UMA	A) Instalación de postes de cualquier tipo de material por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	NO CAUSA
B) Instalación de caseta telefónica por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	3 UMA	B) Instalación de caseta telefónica por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	NO CAUSA
C) Cualquier otro bien no especificado por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	5 UMA	C) Cualquier otro bien no especificado por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	5 UMA
XVIII. a XXIII. ...	30 UMA	XVIII. a XXIII. ...	30 UMA

En el Artículo 34, se propone adicionar la multa por reincidencia en materia de Contraloría, hasta en un tercio adicional a la multa por primera vez.

INICITATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 34.- ...		Artículo 34.- ...	
Multas en materia de Contraloría:		Multas en materia de Contraloría:	
Concepto	UMA	Concepto	UMA
Por medidas de apremio	1 a 100 UMA	Por medidas de apremio	1 a 100 UMA
Por primera vez:	101 a 150 UMA	Por primera vez:	101 a 150 UMA
Por reincidencia:		Por reincidencia:	Aplica hasta en un tercio adicional a la multa establecida por primera vez.

Se propone modificar el orden numeral de los artículos a partir del segundo Artículo 36 y recorrer en su orden los subsecuentes;

INICITATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 36.- ...	Artículo 36.- ...
Artículo 36.- ...	Artículo 37.- ...
Artículo 37.- ...	Artículo 38.- ...
Artículo 38.- ...	Artículo 39.- ...
Artículo 39.- ...	Artículo 40.- ...
Artículo 40.- ...	Artículo 41.- ...
Artículo 41.- ...	Artículo 42.- ...
Artículo 42.- ...	Artículo 43.- ...
Artículo 43.- ...	Artículo 44.- ...
Artículo 44.- ...	Artículo 45.- ...
Artículo 45.- ...	Artículo 46.- ...
Artículo 46.- ...	Artículo 47.- ...
Artículo 47.- ...	Artículo 48.- ...
Artículo 48.- ...	Artículo 49.- ...
Artículo 49.- ...	Artículo 50.- ...
Artículo 50.- ...	Artículo 51.- ...
Artículo 51.- ...	Artículo 52.- ...
Artículo 52.- ...	Artículo 53.- ...
Artículo 53.- ...	Artículo 54.- ...
Artículo 54.- ...	Artículo 55.- ...
Artículo 55.- ...	Artículo 56.- ...
Artículo 56.- ...	Artículo 57.- ...
Artículo 57.- ...	Artículo 58.- ...
Artículo 58.- ...	Artículo 59.- ...
Artículo 59.- ...	Artículo 60.- ...
Artículo 60.- ...	Artículo 61.- ...
Artículo 61.- ...	Artículo 62.- ...
Artículo 62.- ...	Artículo 63.- ...
Artículo 63.- ...	Artículo 64.- ...
Artículo 64.- ...	Artículo 65.- ...
Artículo 65.- ...	Artículo 66.- ...
Artículo 66.- ...	Artículo 67.- ...
Artículo 67.- ...	Artículo 68.- ...

En lo que queda como Artículo 49 se propone modificar su contenido para sustituir al FAEDE por el FAEFOM

INICITATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 48.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Aportaciones Estatales, a través del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo	Artículo 49.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Aportaciones Estatales, a través del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento



Económico, cuyo procedimiento de distribución y asignación se establece en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.	Municipal FAEFOM, cuyo procedimiento de distribución y asignación se establece en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.
---	--

En los artículos transitorios se propone modificar el contenido del transitorio SEGUNDO para establecer la correcta vacatio legis de la norma, y la adición de un transitorio TERCERO, recorriendo en su orden los subsecuentes, para decretar la abrogación de la Ley vigente.

INICITATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>PRIMERO.- ...</p> <p>SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Estado de Morelos.</p> <p>TERCERO.- ...</p> <p>CUARTO.- ...</p> <p>QUINTO.- ...</p> <p>SEXTO.- ...</p> <p>SÉPTIMO.- ...</p> <p>OCTAVO.- ...</p> <p>NOVENO.- ...</p> <p>DÉCIMO.- ...</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- ...</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- ...</p>	<p>PRIMERO.- ...</p> <p>SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Estado de Morelos.</p> <p>TERCERO. - Entrada en vigor la presente Ley queda abrogada la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382, Tercera Sección, edición extraordinaria, de fecha 31 de diciembre de 2024.</p> <p>CUARTO.- ...</p> <p>QUINTO.- ...</p> <p>SEXTO.- ...</p> <p>SÉPTIMO.- ...</p> <p>OCTAVO.- ...</p> <p>NOVENO.- ...</p> <p>DÉCIMO.- ...</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- ...</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- ...</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- ...</p>

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del



2024 - 2030

Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA QUE EXPIDE UNA NUEVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular; por las razones expuestas en el presente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés general, es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio indígena de Coatetelco y tiene por objeto establecer la estimación de ingresos que percibirá la el municipio indígena de Coatetelco durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, por los conceptos de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, así como las participaciones federales y estatales de acuerdo a las cuotas, tasas y tarifas que esta misma ley previene.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto ser el instrumento legal que otorga facultades al Municipio indígena, para que, por conducto de su Tesorería Municipal, pueda cobrar y percibir los ingresos que perciba la hacienda pública y a que tiene derecho el Municipio de Coatetelco, Morelos, para cumplir con sus obligaciones constitucionales.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se rigen por lo dispuesto en esta ley, en la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos, en el código fiscal para el estado de Morelos, en la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos.

En términos de los artículos 9° de la ley de coordinación fiscal y 9° de la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de indígena de Coatetelco son inembargables. las cuentas bancarias aperturadas a nombre del municipio indígena de Coatetelco, se deben considerar inembargables en virtud de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el municipio, se ampararán, sin excepción alguna con la expedición de comprobante fiscal digital debidamente requisitado y deberán ser registrados en su cuenta pública municipal. todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación ya sea aumentando o disminuyendo, las cantidades previstas para los conceptos de participaciones y aportaciones federales, y la aportación estatal del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la federación por recaudación federal participable y aportaciones.

Además esta ley regulará la actividad financiera del Municipio que comprende la obtención, administración y ampliación de los ingresos públicos que, durante el ejercicio fiscal del año 2025, recaudará el Municipio de Coatetelco, Morelos, por los conceptos siguientes:

CRI	CONCEPTO
100000000	IMPUESTOS
300000000	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
400000000	DERECHOS
500000000	PRODUCTOS
600000000	APROVECHAMIENTOS
700000000	OTROS INGRESOS
800000000	PARTICIPACIONES
810000000	PARTICIPACIONES FEDERALES
820000000	PARTICIPACIONES ESTATALES

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento municipal y las normas de derecho común, entre otras.



El monto por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se establecen en general en relación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente al momento de producirse el hecho impositivo, lo que permitirá que el ingreso del municipio se actualice en razón de los incrementos del valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el marco del derecho que la Ley nos concede.

Para los efectos de la presente Ley se deberá entender por (UMA) como Unidad de Medida y Actualización. Los conceptos y montos de ingresos propios son estimados y pueden variar en función de la recaudación.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Conceptos, Pronóstico y de la Expectativa de Ingresos

Artículo 2.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Coatetelco, Morelos, serán por la cantidad de: \$107,846,827.00 (Ciento siete millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), en los conceptos y cantidades estimadas siguientes:

Expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 municipio de Coatetelco, Morelos; ingreso estimado:

Municipio de Coatetelco, Morelos	Ingreso estimado
Iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025	
Total	\$107,846,827.00
Impuestos	\$776,908.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	663,259.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
Impuestos ecológicos	0.00
Accesorios de impuestos	113,649.00
Otros impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
Cuotas para la seguridad social	0.00

Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,107.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,107.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Derechos	\$2,720,844.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público	1,611,373.00
Derechos a los hidrocarburos (derogado)	0.00
Derechos por prestación de servicios	1,109,471.00
Otros derechos	0.00
Accesorios de derechos	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Productos	\$361,550.00
Productos	361,550.00
Productos de capital (derogado)	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Aprovechamientos	\$600,762.00
Aprovechamientos	600,762.00
Aprovechamientos patrimoniales	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros Públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
Otros ingresos	0.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$103,385,657.00
Participaciones	61,643,773.00
Aportaciones	41,741,884.00
Convenios	0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
Fondos distintos de aportaciones	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias y asignaciones	0.00
Transferencias al resto del sector público (derogado)	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00
Ayudas sociales (derogado)	0.00
Pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	0.00
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00
Financiamiento interno	0.00

El Municipio de Coatetelco, Morelos, percibirá, durante el ejercicio fiscal que corresponde al presente proyecto de iniciativa de Ley de ingresos, las cantidades que por estos conceptos le sean asignadas, como consecuencia de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de acuerdo a los Ingresos Derivados de la Recaudación Federal Participable (RFP) recibidos de la Federación por el Gobierno del Estado para distribuir como Participaciones a los Municipios y Aportaciones de los fondos III y IV, del Ramo 33, en los términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación ya sea aumentando o disminuyendo las cantidades previstas.

Para los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales, y las Aportaciones Estatales se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la Federación por Recaudación Federal Participable y aportaciones del ramo 33 del ejercicio 2025, para cada Entidad Federativa que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal. El ejecutivo del Estado, por su parte, efectuará el cálculo para la distribución del concepto participaciones, en apego a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda, con las cifras que dicte la Federación y dará a conocer los montos que correspondan a cada Municipio por este concepto, por los fondos III y IV, del ramo 33 y por el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico su importe se determinará con base a los coeficientes de participación que se indican en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO De los Impuestos

SECCIÓN PRIMERA 1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio

1.2.0.1 Del Impuesto Predial

Artículo 3.- Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 ter-5, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando al Valor Catastral la siguiente tarifa: Predios Urbanos:

Concepto	Tarifa
Hasta \$70,000.00	2 /millar
Sobre el excedente a \$70,000.00	3 /millar

Predios rústicos:

Concepto	Tarifa
Rústicos	2 /millar

Cuando no se cubra el impuesto predial en los plazos señalados en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el contribuyente se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que corresponda a la actualización y recargos de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Forma de pago:

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá de pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la presente Ley de ingresos.

La cantidad que resulte de la tarifa que se señala, se hará en una sola exhibición en el mes de enero de cada año.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada en las fechas y con los incentivos fiscales que establece esta misma Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3 Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

1.3.0.1 Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 4.- Son sujetos obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones, en su caso, ubicados en el Municipio de Coatetelco, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% de acuerdo al artículo 94 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; el pago del impuesto deberá hacerse mediante declaración, en las formas que para el efecto apruebe la tesorería municipal, las cuales se presentarán dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 4 de esta Ley, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

La Dirección de Impuestos, Predial y Catastro, establecerá las reglas de carácter general para práctica de avalúos. Para los efectos de este impuesto, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha que se realicen. No producirán efectos fiscales los avalúos que no reúnan los requisitos a que refiere este artículo.

CAPÍTULO CUARTO

De las Contribuciones Especiales

3.1. Contribuciones especiales de Obras Públicas Sección única

3.1.0.1 Contribuciones por Cooperaciones para Obra Públicas

Artículo 5.- En la ejecución de obras públicas de urbanización, los propietarios o poseedores de predios, en su caso pagarán al Ayuntamiento Municipal las cuotas de cooperación conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el cabildo, por concepto contribuciones especiales, cuando se trate de:

- I. La instalación de tubería de distribución de agua potable;
- II. La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Pavimento o rehabilitación de pavimento;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas; Alumbrado público, y
- VI. Tomas domiciliarias de servicio de agua potable, drenaje sanitario y de gas.

La cuota será determinada en su oportunidad por el Ayuntamiento Municipal, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate; y para que causen las cuotas de cooperación indicado, será necesario que los predios se encuentren en las siguientes circunstancias:

Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;
Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice.

CAPÍTULO QUINTO De los Derechos

SECCIÓN PRIMERA

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Panteones

Artículo 6.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Panteones	
Concepto	Cuota
I. Derechos de uso para inhumar:	
A) Adquisición temporal de fosa conocido como perpetuidad por cada cadáver en fosa rentada por 7 años (2.40m x 1.20m) panteón ampliación.	13.8 UMA
B) Adquisición temporal de fosa conocido como perpetuidad por cada cadáver en fosa rentada por 7 años (2.40m x 1.20m) panteón.	4.6 UMA
C) Refrendo fosa cada 7 años.	0.95 UMA
Inhumación de cuerpo.	0.95 UMA
D) Indigentes.	EXENTA
II. Exhumaciones.	

A) Exhumaciones transcurrido el término de la Ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	5 UMA
B) Exhumación y reinhumación de un cadáver en la misma fosa o pedimento de parte y previa orden.	5 UMA
C) Por orden judicial dictada de oficio.	EXENTA
III. Derechos por internación de un cadáver al municipio.	2.65 UMA

IV. Por autorización de construcción de monumentos.	
A) Tabique o cemento.	4.6 UMA
B) Granito.	4.6 UMA
C) Mármol u otro material.	4.6 UMA
D) De material no especificado.	4.6 UMA
E) Colocación de barandal.	4.6 UMA
F) Por construcción de capillas.	4.6 UMA
G) Demolición de capilla o nicho.	4.6 UMA
H) Colocación de techo sobre monumento.	4.6 UMA
V. Introducción de monumentos.	
A) Reposición de documentos de perpetuidad o temporalidad:	
1. Por duplicado.	1 UMA
2. Consultas a libros.	1 UMA
3. Constancia de posesión.	1 UMA
4. Registro de perpetuidad.	1 UMA
5. Reposición de constancia de derecho de uso de suelo.	1 UMA
6. Reposición de documentos para inhumación en lote propio.	1 UMA
7. En los casos no previstos a los anteriores se cobrará:	1 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

Por los servicios del Sistema Municipal de Agua Potable

Artículo 7.- Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios, poseedores o arrendatarios de los predios o inmuebles, en los que estén instaladas las tomas de agua potable sea cual sea el destino o uso del bien inmueble, que por su naturaleza o de acuerdo con las Leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable.

Los derechos por el servicio público de Suministro de Agua Potable se causarán de manera mensual y se hará el pago dentro de los quince días hábiles siguientes al mes de consumo.

El Sistema de Agua Potable del Municipio Indígena de Coatetelco, cobrará como tarifa fija mensual, para los titulares que den uso Habitacional, Comercial o Industrial; la cantidad que resulte de realizar la multiplicación de la cuota por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), establecida conforme a lo siguiente:

Por Los Servicios Del Sistema Municipal De Agua Potable	
Concepto	Cuota
I. TARIFA MENSUAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	
A) Habitacional	0.4419 UMA
B) Comercial Tipo A	1.50 UMA
C) Comercial Tipo B	2.50 UMA
D) Industrial Tipo A	2.66 UMA
E) Industrial Tipo B	2.66 UMA

Los derechos por construcción e instalación de toma domiciliaria se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
II. CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓ DE TOMA DOMICILIARIA	
A) Toma domiciliaria conexión a red no mayor a 1 metro de profundidad y longitud de hasta 6 metros.	91.50 UMA
B) Toma domiciliaria conexión a red no mayor a 1 metro de profundidad y longitud mayor a 6 metros.	96.50 UMA
C) Toma domiciliaria conexión a red de 1 a 2 metro de profundidad y longitud de hasta 6 metros.	116.50 UMA
D) Toma domiciliaria conexión a red de 1 a 2 metro de profundidad y longitud mayor a 6 metros.	121.50 UMA
E) En terrenos donde la excavación se realice en material rocoso o tipo III, se incrementará 3 UMA por cada metro de profundidad.	3 UMA
F) En construcción de tomas domiciliarias que por su complejidad se requieran trabajos complementarios se incrementará hasta 10 UMA.	10 UMA
El costo de la instalación de la toma incluye mano de obra, materiales, herramientas y maquinaria necesaria para su correcta ejecución.	

Los derechos por conexión del servicio de agua potable (contrato) donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
III. CONEXIÓN POR NUEVA CONTRATACIÓN	
A) Habitacional	16.50 UMA
B) Comercial	20.00 UMA
C) Industrial	30.00 UMA

Los derechos por descarga y saneamiento de aguas residuales; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas mensuales siguientes:

Concepto	Cuota
IV. TARIFA MENSUAL POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
A) Habitacional	0.10 UMA
B) Comercial Tipo A	0.20 UMA
C) Comercial Tipo B	0.30 UMA
D) Industrial Tipo A	0.40 UMA
E) Industrial Tipo B	0.50 UMA

Los derechos por construcción de descarga domiciliar se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
V. CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DOMICILIARIA	
A) Instalación de tubería de descarga domiciliar de 0 a 2 metros de profundidad.	39.00 UMA
B) Instalación de tubería de descarga domiciliar de 2 a 4 metros de profundidad.	78.00 UMA
C) En conexiones mayores a 4 metros se cobrarán 10 UMA por cada metro adicional.	10.00 UMA
D) En terrenos donde la excavación se realice en material rocoso o tipo III, se incrementará 3 UMA por cada metro de profundidad.	3.00 UMA
E) En construcción de descargas domiciliarias que por su complejidad se requieran trabajos complementarios se incrementará hasta 10 UMA.	10 UMA
El costo de la instalación de la descarga domiciliar incluye mano de obra, materiales, herramientas y maquinaria necesaria para su correcta ejecución.	

Los derechos por conexión al servicio de alcantarillado (contrato) donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
VI. DERECHO DE CONEXIÓN A RED DE ALCANTERILLADO	5.00 UMA

Los derechos por reparaciones en las tomas domiciliarias, cualquiera que sea su diámetro, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
VII. REPARACIONES	
A) Corte, ruptura y demolición para cepa de toma domiciliaria por metro lineal	3.00 UMA
B) Excavación de cepa para toma domiciliaria por metro lineal	2.00 UMA
C) Excavación de cepa para toma domiciliaria por metro lineal (profundidad)	2.50 UMA
D) Cambio de abrazadera	3.00 UMA
E) Cambio de llave de inserción o de banqueteta	5.00 UMA
F) Cambio de tubería de PEAD de ½ incluye encamisado y conexiones	15.00 UMA
H) Reparación de pavimentos y banquetas por metro lineal	2.50 UMA

Los derechos por expedición de constancias de no adeudo que por requisito se establezca para el otorgamiento de otros servicios o licencias municipales, por la reubicación del servicio de toma domiciliaria a petición del titular y donde ya exista instalación, por el cambio de titular del contrato de prestación de servicio de suministro de agua potable, por la cancelación o terminación de las obligaciones de la prestación del servicio de suministro de agua potable, por la suspensión a solicitud del titular o por ser medida de apremio por el pago de los derechos vencidos o en su caso por la reconexión derivada de la reactivación solicitada por el titular o el cumplimiento de pagos vencidos, y por cualquier otro servicio inherente a la operatividad del Sistema de Agua Potable no especificado en el presente; se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
VIII. OTROS SERVICIOS	
A) Constancia de No Adeudo de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento	2.00 UMA
B) Cambio de ubicación de toma domiciliaria	3.00 UMA
C) Cambio de titular	3.00 UMA
D) Cancelación	3.00 UMA
E) Suspensión o Reconexión	3.00 UMA

F) Cualquier otro servicio no especificado	5.00 UMA
--	----------

SECCIÓN TERCERA

Derechos por Prestación de Servicios Alumbrado Público (DAP)

Artículo 8.- Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario.

El Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

8.1.- DAP:

I.1.-Se define como una serie de derechos complejos vinculados a los servicios públicos municipales. Estos derechos son abonados con la finalidad de recuperar los costos que el municipio incurre al conceder el uso para la prestación del servicio de alumbrado público.

8.2.-Objeto:

8.2.1.-El mencionado servicio comprende la provisión de iluminación artificial en vías públicas, tanto primarias como secundarias, así como en edificios públicos municipales y áreas de espacios públicos, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada, y, en general, en cualquier otro lugar de uso común. La cantidad de Sup. /Metro, que el ayuntamiento debe iluminar por las diferentes unidades de media de cada usuario del servicio de alumbrado público, es variable. La finalidad primordial es asegurar la iluminación durante las doce horas continuas, los 365 días del año, con el propósito de promover el bienestar social, garantizar la seguridad pública y facilitar un tránsito seguro de personas y vehículo, pero siempre en el marco de la norma oficial mexicana NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 en cuanto a niveles de iluminación según el tipo de vialidades y/o espacios públicos, localizadas dentro del territorio municipal.

8.2.2.-En el objeto también incluye la recuperación por el ayuntamiento los siguientes costos:

8.2.2.1.-Costo por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, entre otros.

8.2.2.2.-Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

8.2.2.3.-Costos de la administración del control interno por la prestación del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias los 365 días del año.

8.3.-Sujeto:

8.3.1.-Son sujetos pasivos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio de COATETELCO, Morelos. Los usuarios contribuyentes, en calidad de tenedores y poseedores de inmuebles, inquilinos o usuarios de propiedades, comerciantes y negocios, y/o cualquier otro contribuyente determinado por la Ley.

Este enfoque reconoce y ampara el acceso de los contribuyentes a un servicio esencial, como lo es el alumbrado público, sin discriminación basada en su estatus de registro. Asimismo, subraya la importancia de garantizar la equidad y el ejercicio pleno de derechos constitucionales, asegurando que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan beneficiarse del servicio dentro del ámbito municipal.

8.4.-Base gravable:

8.4.1.-Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización, es de \$36,297,560.00 (treinta y seis millones doscientos noventa y siete mil quinientos sesenta pesos M.N.)

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como costo total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales:

- 8.4.2.- COSTO 1 (C1): Costo en vialidades con niveles de iluminación de 8 a 12 luxes: Es el costo unitario por Sup. / Metro obtenido de la suma de los, costo por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, más costo por mantenimiento de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil, de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos así como energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- 8.4.3.- COSTO 2 (C2): Costo en vialidades con niveles de iluminación de 5 a 8 luxes: Es el costo unitario por Sup. / Metro obtenido de la suma de los costos por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias,

edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, más costo por mantenimiento de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil, que utilizan las vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en C1, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

- 8.4.4.- COSTO 3 (C3): Es el costo fijo unitario que se obtiene por la división de todos los costos generales del servicio de alumbrado público, como la administración y operación del servicio, dividido entre el número de usuarios dentro del límite del territorio municipal.

Definiciones: Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de COATETELCO, Morelos para el ejercicio fiscal 2025 se entienden por:

a.-UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

b.-(1)SUP./METRO= (1)Superficie iluminada/metro: Unidad de medida que recupera de forma proporcional el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, de cara a la vía pública que el propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga, y que engloba todos los costos asociados a la provisión del servicio de alumbrado público en el tramo que se extiende desde el centro de la vía, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador correspondiente, en línea paralela hasta el límite exterior de la acera, de acuerdo a lo que indica la NOM 013 ENER 2013

c.- FÓRMULA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA: $DAP = (1) \text{ Sup./metro} * (C 1 + C 2) + C 3$ y que, aplicada la unidad de medida de un metro, se tiene el valor

aplicado a este municipio, sin importar la ubicación, uso y/o destino del bien inmueble.

d.-MONTA DE LA CONTRIBUCION=MC.

Dada la diversidad de número de Sup./metro, existen en este municipio de cara a la vía pública, el MC se determina por el promedio del número Sup./metro, tenga el sujeto pasivo, y que se anexa un bloque general universal de 46 niveles, y que aplicando el cálculo de la formula=DAP= número (X) Sup./metro*(C-1 + C-2) + C-3.

e.-NUMERO DE SUPERFICIE ILUMINADA POR METRO (X) Sup./metro= número de veces que un sujeto pasivo tenga de cara a la vía pública considerando desde el centro de la (Calle primarias, y/o calles secundarias etc.) hasta el límite de la acera, del propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga.

El municipio para recuperar el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, se debe considerar que el DPEA determina la densidad de potencia eléctrica en alumbrado y está dado en watts / m2.

El municipio al tener que iluminar más m2 de un propietario y/o poseedor de un bien inmueble el costo para la prestación del servicio de alumbrado público es mayor por lo tanto su recuperación de este es mayor, y que al comparado con otro bien inmueble que sus m2 por iluminar en la vía pública sean menores, en este supuesto el municipio su costo de recuperación es menor.

f.-DISEÑO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PUBLICO: Para su diseño de iluminación de calles se debe cumplir la norma oficial mexicana NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019, en la cual influye la distancia interpostal, la altura del poste, el largo del brazo, el ancho de la calle, el tipo de vialidad (primaria y/o secundaria), la potencia en watts de la luminaria, su tecnología, en conclusión, una vialidad no deberá estar obscura ni puede estar sobre iluminada, la norma establece el promedio de DPEA.

g.- SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO: Conjunto de equipos, aparatos y accesorios que, ordenadamente relacionados entre sí contribuyen a suministrar luz artificial a una superficie o a un espacio. Referencia NOM. NMX-J-619-ANCE-2009

h.-AREA TOTAL A ILUMINAR: Es la superficie total que será iluminada por el sistema de alumbrado, sin incluir las áreas destinadas a aceras y camellones Referencia NOM. NMX-J-619-ANCE-2009

i.-USUARIOS CONTRIBUYENTES, son todos los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles.

8.4.5.- Costos totales por la prestación del servicio de alumbrado público del ejercicio fiscal 2025, se compone de los siguientes costos:

8.4.5.1.-Las estadísticas propias de este municipio por la infraestructura para proporcionar el servicio de alumbrado público a la población.

Tabla A

MUNICIPIO DE COATETELCO MOR. DAP 2025	
ESTADÍSTICAS PROPIAS DE ESTE MUNICIPIO	
CONCEPTO	DATOS
TOTAL DE USUARIOS	2200
LUMINARIAS TOTALES	960
FACTURACION ENERGIA AL MES, GLOBAL	\$155,000.00
TOTAL DE COSTOS POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION ALUMBRADO PUBLICO, AL MES	\$8,000
DISTANCIA INTERPOSTAL DADO EN METROS, DATO DE ESTE MUNICIPIO	25
TOTAL DE LUMINARIAS DE 8 A 12 LUXES	336
TOTAL DE LUMINARIAS DE 5 A 8 LUXES	624
VALOR DEL UMA, SEGÚN DATO OFICIAL	\$108.57
PRECIO DE LUMINARIA DE 8-12 LUXES	\$4,350.00
PRECIO DE LUMINARIA DE 5 A 8 LUXES	\$3,850.00

Tabla B

8.4.5.2.-Resumen de costos globales por año.

TOTAL DE COSTOS GLOBALES POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2024	
8-4.5.2.1.-Costo de los Consumibles (energía) al año	\$1,860,000.00
	0
8.4.5.2.2.-Costo del Mantenimiento a la infraestructura y depreciación, al año	\$772,800.00
8.4.5.2.3.-Costo de administración del servicio del alumbrado público, al año.	\$96,000.00
8.4.5.2.4.-Suma total de costos al año por la prestación del servicio de alumbrado público:	\$2,728,800.00
	0

8.4.5.3.-Mecánica de Calculo:

Para la mecánica de cálculo de los tres costos que compone la prestación del servicio de alumbrado público están de acuerdo al diseño del sistema de alumbrado público según las normas oficiales mexicanas y desglosado con los COSTO 1, COSTO 2 Y COSTO 3, que integran la fórmula $DAP = (1) SUP./METRO * (C 1 + C 2) + C 3$ y se calculan como sigue.

Tabla C

8.4.5.4.-Cálculos C-1

CALCULO DE VALOR C-1 DADO EN UMA.	
COSTO C-1	
Total, de luminarias	336
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$4,350.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año =	\$651,000.00
Mantenimiento y depreciación de infraestructura	\$292,320.00
Suma de costos de C1	\$943,320.00
Costo promedio al año por luminaria.	\$2,807.50
Promedio de costo por luminaria al mes	\$233.96
Costo por luminaria es de	\$233.96
El costo de luminaria se divide entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$9.36
Costos para un lado de la acera= Sup. / metro /2 aceras =	\$4.68
conversión de pesos a UMA	0.0431

Tabla D
Cálculos C-2

8.4.5.5.-Costo C-2

CALCULO DEL VALOR C-2 DADO EN UMAS	
Total, de luminarias	624
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$3,850.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias es de 25 metros	25

Costos por consumibles (energía) al año =	\$1,209,000.00
Mantenimiento luminarias y depreciación al año es de	\$480,480.00
Suma de costos de C-2 AL AÑO	\$1,689,480.00
Promedio de costo por una luminaria al año	\$2,707.50
Costo por luminaria al mes es de	\$225.63
Costo de luminaria se dividen entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$9.03
Costos para un lado de la acera= Sup. / metro/2 aceras =	\$4.51
Conversión de pesos a UMA	0.0416
COSRO C-2, VALOR EN UMAS	0.0416

Tabla E
Cálculo de C-3

8.4.5.6.- Costo fijo: COSTO C-3

CALCULO DE VALOR DE C-3 DADO EN UMA.	
Cálculo C-3 = Costo de la administración del servicio de alumbrado público entre el total de usuarios registrados en CFE, anual.	\$43.64
Dividido en 12 meses (por usuario)	\$3.64
Se convierte a UMA	\$108.57
Costo 3 valor en UMAS	0.0335
COSTO C-3 VALOR EN UMA	0.0335

El monto de los recursos obtenidos se destinará para el pago del LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2025 asciende a la cantidad de \$2,728,800.00 (Dos millones setecientos veintiocho mil ochocientos pesos M.N.)

8.5.-Tarifa, DAP. (UNICA)

8.5.1.- TARIFA=DAP= (1)Sup./metro*(Costo 1 + Costo 2) + Costo 3

Conversión= DAP1*(.0431+.0416)+.0335 = 0.1182 UMAS

Siempre se debe aplicar la misma fórmula en todos los casos, para ver su MC.

8.6.-Monto de la contribución = MC:

MONTO DE CONTRIBUCIÓN = número (X) de Sup./metro *(costo 1+ Costo 2) + Costo

8.6.1.-Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 880 Sup./metro que equivalen a UMA de aplicación general para todos los usuarios y para transparencia y legalidad jurídica se adjunta tabla F donde están plasmados diferente Sup./metro y que aplicando la fórmula de la Tarifa DAP, se hace el cálculo de su MC.

MC (MAXIMO) = 750*(.0431+.0416) +.0335 = 63.5294 UMAS.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo de Sup./metro, es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 750 Sup. / Metro.

8.6.2.-Desglose de Columnas, del REFERENCIA UNIVERSAL POR CATEGORIAS.

Columna A, Nivel de categoría,
Columna B, desde
Columna C, hasta cantidad de (X) Sup:/metro.

El monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2025 es por un monto de \$2,728,800.00 (Dos millones setecientos veintiocho mil ochocientos pesos M.N.)

Tabla F.

8.6.3.-REFERENCIA UNIVERSAL: POR CATEGORIA DEL MC-1 AL MC- 41, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO NI UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.

NIVEL DE CATEGORIA	DESDE	HASTA.
A	B	C



NIVEL DE CATEGORIA MC-01	0.0000	0.1285
NIVEL DE CATEGORIA MC-02	0.1286	0.5049
NIVEL DE CATEGORIA MC-03	0.5050	0.9770
NIVEL DE CATEGORIA MC-04	0.9771	1.5052
NIVEL DE CATEGORIA MC-05	1.5053	1.9707
NIVEL DE CATEGORIA MC-06	1.9708	2.2621
NIVEL DE CATEGORIA MC-07	2.2622	3.1345
NIVEL DE CATEGORIA MC-08	3.1346	3.6339
NIVEL DE CATEGORIA MC-09	3.6340	3.9475
NIVEL DE CATEGORIA MC-10	3.9476	5.1633
NIVEL DE CATEGORIA MC-11	5.1634	6.1901
NIVEL DE CATEGORIA MC-12	6.1902	6.6350
NIVEL DE CATEGORIA MC-13	6.6351	7.1216
NIVEL DE CATEGORIA MC-14	7.1217	8.1916
NIVEL DE CATEGORIA MC-15	8.1917	8.9790
NIVEL DE CATEGORIA MC-16	8.9791	10.0438
NIVEL DE CATEGORIA MC-17	10.0439	12.8434
NIVEL DE CATEGORIA MC-18	12.8435	13.4245
NIVEL DE CATEGORIA MC-19	13.4246	21.0345
NIVEL DE CATEGORIA MC-20	21.0346	21.6215
NIVEL DE CATEGORIA MC-21	21.6216	30.5160
NIVEL DE CATEGORIA MC-22	30.5161	32.6261
NIVEL DE CATEGORIA MC-23	32.6262	38.4591
NIVEL DE CATEGORIA MC-24	38.4592	114.4470
NIVEL DE CATEGORIA MC-25	114.4471	135.0000
NIVEL DE CATEGORIA MC-26	135.0001	175.0000
NIVEL DE CATEGORIA MC-27	175.0001	209.3404
NIVEL DE CATEGORIA MC-28	209.3405	210.0000
NIVEL DE CATEGORIA MC-29	210.0001	216.7452
NIVEL DE CATEGORIA MC-30	216.7453	250.8107
NIVEL DE CATEGORIA MC-31	250.8108	284.8873
NIVEL DE CATEGORIA MC-32	284.8874	320.0949
NIVEL DE CATEGORIA MC-33	320.0950	332.5725
NIVEL DE CATEGORIA MC-34	332.5726	384.8121
NIVEL DE CATEGORIA MC-35	384.8122	439.3184
NIVEL DE CATEGORIA MC-36	439.3185	469.7761
NIVEL DE CATEGORIA MC-37	469.7762	518.8103
NIVEL DE CATEGORIA MC-38	518.8104	565.0000
NIVEL DE CATEGORIA MC-39	565.0001	632.3692
NIVEL DE CATEGORIA MC-40	632.3693	750.0000
NIVEL DE CATEGORIA MC-41	750.0000	750.0000

8.7.-Época de pago

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

8.7.1.-De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía, y de acuerdo con la tabla F.

8.7.2.-De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes, pero de acuerdo con tabla F.

8.8.-Estímulos fiscales.

Los estímulos fiscales que se plantean en la tabla que aparece a continuación, están relacionados con el cobro del derecho de alumbrado público de la presente Ley de Ingresos.

Tabla G

NIVEL, DE CATEGORIA DEL MC-1 AL MC 49	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL, AL MES
NIVEL DE CATEGORIA MC-01	99.93%
NIVEL DE CATEGORIA MC-02	99.88%
NIVEL DE CATEGORIA MC-03	99.82%
NIVEL DE CATEGORIA MC-04	99.75%
NIVEL DE CATEGORIA MC-05	99.68%
NIVEL DE CATEGORIA MC-06	99.65%
NIVEL DE CATEGORIA MC-07	99.53%
NIVEL DE CATEGORIA MC-08	99.46%
NIVEL DE CATEGORIA MC-09	99.42%
NIVEL DE CATEGORIA MC-10	99.26%
NIVEL DE CATEGORIA MC-11	99.12%
NIVEL DE CATEGORIA MC-12	99.06%
NIVEL DE CATEGORIA MC-13	99.00%
NIVEL DE CATEGORIA MC-14	98.86%
NIVEL DE CATEGORIA MC-15	98.75%
NIVEL DE CATEGORIA MC-16	98.61%
NIVEL DE CATEGORIA MC-17	98.24%
NIVEL DE CATEGORIA MC-18	98.16%
NIVEL DE CATEGORIA MC-19	97.14%
NIVEL DE CATEGORIA MC-20	97.07%

NIVEL DE CATEGORIA MC-21	95.88%
NIVEL DE CATEGORIA MC-22	95.60%
NIVEL DE CATEGORIA MC-23	94.82%
NIVEL DE CATEGORIA MC-24	84.70%
NIVEL DE CATEGORIA MC-25	81.96%
NIVEL DE CATEGORIA MC-26	76.63%
NIVEL DE CATEGORIA MC-27	72.05%
NIVEL DE CATEGORIA MC-28	71.96%
NIVEL DE CATEGORIA MC-29	71.06%
NIVEL DE CATEGORIA MC-30	66.52%
NIVEL DE CATEGORIA MC-31	61.98%
NIVEL DE CATEGORIA MC-32	57.29%
NIVEL DE CATEGORIA MC-33	55.63%
NIVEL DE CATEGORIA MC-34	48.67%
NIVEL DE CATEGORIA MC-35	41.40%
NIVEL DE CATEGORIA MC-36	37.34%
NIVEL DE CATEGORIA MC-37	30.81%
NIVEL DE CATEGORIA MC-38	24.65%
NIVEL DE CATEGORIA MC-39	15.68%
NIVEL DE CATEGORIA MC-40	0.00%
NIVEL DE CATEGORIA MC-41	0.00%

SECCIÓN CUARTA

Certificaciones, Constancias y Legalización

Artículo 9.- Los derechos que deriven de estos conceptos realizados por funcionarios y empleados del Gobierno Municipal, se causarán de acuerdo con lo siguiente:

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	
Concepto	Cuota
I. De la Secretaría Municipal:	
A) Copia certificada de documentos y constancias del archivo municipal.	2 UMA
B) Expedición de constancia de: residencia, ingresos, origen, bajo recursos, recomendación, dependencia económica y buena conducta.	1 UMA
C) Expedición de constancia de identidad.	EXENTO
D) Búsqueda de pre - cartilla del servicio militar nacional.	1.52 UMA
II. En todas las áreas o direcciones de esta administración diferentes a las señaladas en las fracciones anteriores.	
A) Por la búsqueda de documentos en los archivos	1 UMA
B) Por la expedición de copias simples	1 UMA

C) Cualquiera otra certificación o constancia que se expida	1 UMA
---	-------

La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas), causarán el doble de la correspondiente cuota fijada.

Los certificados, certificaciones y copias certificadas, que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel oficial autorizado.

SECCIÓN QUINTA SINDICATURA MUNICIPAL JUEZ DE PAZ, JUEZ CIVICO

Artículo 10.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. De la Sindicatura Municipal:	
A) expedición de actas y convenios todos aquellos.	1 UMA
B) expedición de constancias todas aquellas.	1 UMA
C) Información testimonial de dominio.	2 UMA
II. Del Juzgado de Paz:	
A) Por la expedición de actas, convenios todos aquellos.	2 UMA
B) Copias certificadas de las actas, convenios todos aquellos.	1 UMA
C) Por la expedición de certificación y ratificación de firmas.	2 UMA
D) Elaboración de carta poder u otros documentos.	
1) En forma simple.	1 UMA
2) En forma certificada por el juez de paz.	2 UMA
E) Por habilitar al actuario en un domicilio particular, para recabar firmas autógrafas de personas que por edad o enfermedad no pueden comparecer, pero que intervienen en un acto jurídico, como ratificación de contratos privados.	1.5 UMA
II.- Constancia en Materia de infracción Juez cívico	
A) Expedición de constancia de No infracción.	3 UMA
B) Expedición de constancia de No adeudo por concepto de multas.	2 UMA

SECCIÓN SEXTA Certificaciones, Constancias y Legalizaciones de la UDTM

Artículo 11.- Los derechos causados por los servicios de la Unidad de Transparencia Municipal, prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a:

Certificaciones, constancias y legalizaciones de la UDTM	
Concepto	Cuota
I. Por la reproducción de copias simples, por cada una:	0.014 UMA
II. Por la reproducción de información en otros medios:	
A) en medios informáticos por unidad:	
1. En USB con capacidad de 8GB.	2 UMA
2. Disco compacto (CD).	0.3 UMA
3. Disco versátil digital (DVD).	0.5 UMA
B) En medios holográficos por unidad.	1 UMA
C) Impresiones por cada hoja.	0.014 UMA
D) Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2.5 UMA
E) Por cada 25 cm. Extras.	0.5 UMA

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente Ley.

SECCIÓN SEPTIMA

Por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 12.- Quienes desarrollen por cuenta propia o de terceros, construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera obra de interés particular, dentro del territorio municipal, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Licencias y Permisos por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
--

Concepto	Cuota
I. Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obra civil de estructura de concreto, metálica y/u otro tipo de estructura, por metro cuadrado:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.25 UMA.
B) Hoteles y comercios.	1 UMA
II. Construcción de:	
A) Pozo de absorción, por metro cúbico.	2 UMA
B) Fosa séptica, por pieza.	10 UMA
C) Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	7 UMA
D) Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	1 UMA
E) Albercas por metro cúbico.	1 UMA
III. Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán.	
A) Hasta una altura de 3 metros, por metro lineal.	0.5 UMA
B) Muros de contención hasta 5.00 metros de altura en colonias, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por metro cuadrado.	0.7 UMA
C) Muros de contención de más de 5.00 metros de altura en colonias, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por metro cuadrado.	0.5 UMA
IV. Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado.	
A) viviendas, hospitales y escuelas.	0.4 UMA
B) hoteles y comercios.	0.6 UMA
V. Por aprobación y re aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta en:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas	0.8 UMA
B) Hoteles y comercios	1 UMA
VI. Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública (el mínimo a cobrar será 10 metros lineales):	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.8 UMA
B) Hoteles y comercios.	1.25 UMA
El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
VII. Los números oficiales por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	3 UMA
B) Hoteles y comercios.	4 UMA
VIII. Reconstrucciones de banquetas y otros trabajos similares en la vía pública, por metro cuadrado.	1 UMA
IX. Instalación de tuberías ocultas en la vía pública (para canalizaciones, de telefonía, eléctrica, etc.) Por metro lineal, y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del contribuyente).	1 UMA
X. Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
Conexiones de albañal domiciliario al colector general, por metro lineal, en:	

A) Viviendas, hospitales y escuelas.	1.5 UMA
B) Hoteles y comercios.	2.5 UMA
C) Condominios y residencias.	10 UMA
XI. Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado o metro lineal según sea el caso de:	2.5 UMA
XII. Construcción y colocación de anuncios.	
A) Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, con estructura metálica sobre losas de inmuebles, (se requiere uso de suelo) por m2 de cartelera.	3 UMA
B) Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, sobre nivel de terreno, con estructura metálica, (se requiere uso de suelo).	4 UMA
C) Fachadas, muros y bardas.	4 UMA
XIII. Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado:	
A) Uso habitacional, gubernamental, hoteles, comercial e industrial.	1 UMA
XIV. Por licencia de uso de suelo de fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio por metro cuadrado.	1 UMA
XV. Por la instalación de antenas de telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación cómo se describe a continuación:	
A) Instalación de antena, por metro cuadrado de área utilizable.	60 UMA
B) Antena por metro lineal de altura	11 UMA
XVI. Perforación de pozo previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, se cobrará por cada una en:	
A) Vivienda unifamiliar, hospital y escuelas.	80 UMA
B) Fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos.	100 UMA
C) Hoteles y comercios.	120 UMA
D) Industrias.	140 UMA
XVII. Colocación de mobiliario urbano en vía pública.	
A) Instalación de postes de cualquier tipo de material por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	NO CAUSA
B) Instalación de caseta telefónica por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	NO CAUSA
C) Cualquier otro bien no especificado por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	5 UMA
XVIII. Por instalación de cajero automático.	30 UMA
XIX. La inscripción o refrendo a padrones municipales, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:	
A) Por la inscripción al padrón de contratistas de obras públicas.	20 UMA
B) Por refrendo anual al padrón de contratistas de obras públicas.	10 UMA
C) Adquisición de bases de licitación.	30 UMA
XX. Registro como director responsable de obra:	
A) Persona física.	12 UMA
B) Persona moral.	15 UMA
XXI. Por las regularizaciones voluntarias de cualquier tipo señaladas.	5 UMA
XXII. Copia de documentos oficiales por foja.	

A) Copia simple.	3 UMA
B) Copia certificada.	5 UMA
XXIII. Constancias de zonificación.	
A) Documento por predio.	25 UMA

Artículo 13.- Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

Licencias y permisos por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano	
Concepto	Cuota
I. Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	0.1 UMA

Artículo 14.- Los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán conforme a la siguiente:

Licencias y permisos por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano	
Concepto	Cuota
I. Por la revisión general del proyecto:	1 UMA
II. Por tramitación, análisis, estudio y aprobación de proyectos:	
A) De planos de condominios por cada unidad o terrenos:	10 UMA
B) De planos de fraccionamientos de terreno con calle por las obras a ejecutar:	3 UMA
C) De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad:	2 UMA
1. 3 Lotes.	10 UMA
2. 4 Lotes.	15 UMA
3. 5 Lotes o más.	30 UMA
III. De condominios por las obras a realizar	3 UMA
IV. Por la apertura de calles, de manzanas de la zona urbana de las poblaciones o en fraccionamientos, sobre el importe de la obra de urbanización:	5 UMA
V. Por ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones:	
A) Por 6 meses.	10 UMA
B) De más de 6 meses a un año.	20 UMA

C) De más de 1 año a 2 años.	40 UMA
------------------------------	--------

SECCIÓN OCTAVA

Por Los Servicios En Materia De Catastro Municipal

Artículo 15.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Licencias y Permisos por los Servicios Catastrales	
Concepto	Cuota
I. Avalúos catastrales.	
A) Elaboración de avalúo	2.5 UMA
II. Cedula catastral	
A) Emisión de Cedula catastral	3 UMA
III. Copia certificada del plano catastral	
A) De 1 m2 hasta 10,000 m2 formato hoja tamaño oficio	3 UMA
B) De 10,001 m2 hasta 50,000 m2 formato hoja tamaño doble carta	6 UMA
C) De 50,001 m2 o mayor formato A1 (594 x 841 mm)	8 UMA
IV. Levantamientos topográficos, verificaciones de medidas, apeos y deslindes, de:	
A) De 1 m2 hasta 200 m2.	4 UMA
B) De 201 m2 hasta 1,000 m2.	5 UMA
C) 1,001 m2 hasta 5,000 m2.	6 UMA
D) 5,001 m2 hasta 10,000 m2.	7 UMA
E) 10,001 m2 hasta 15,000 m2.	8 UMA
F) 15,001 m2 hasta 20,000 m2.	13 UMA
G) 20,001 m2 hasta 25,000 m2.	15 UMA
H) 25,001 m2 hasta 30,000 m2.	17 UMA
I) 30,001 m2 hasta 35,000 m2.	20 UMA
J) 35,001 m2 hasta 40,000 m2	22 UMA
K) Mayor a 40,000 m2 2 UMA más por cada 5,000 m2 adicional.	
En divisiones, fracciones o lotificaciones se incrementará una UMA más por lote.	
V. Levantamientos topográficos, verificaciones de medidas, apeos y deslindes, relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie:	
A) Hasta 100 m2.	4 UMA
B) De 101 m2 hasta 200 m2.	6 UMA
C) De 201 m2 hasta 300 m2.	8 UMA
D) De 301 m2 hasta 400 m2.	10 UMA
E) De 401 m2 hasta 500 m2.	12 UMA
F) Cuando exceda de 500 m2 se cobrará un UMA más por cada 50 m2.	
En divisiones, fracciones o lotificaciones se incrementará un UMA más por lote.	

VI. Derecho de información copia e inspecciones de expedientes catastrales.	
A) Informe o notificaciones sobre el contenido de expediente y registro catastral de cada predio.	1.5 UMA
B) Copia fotostática simple de documentos contenidos en expediente catastral de cada predio, hasta 10 hojas, impresas por 1 cara en tamaño carta u oficio.	0.5 UMA
C) Copias fotostáticas simples de documentos contenidos en expediente catastral de cada predio, de 11 hasta 20 hojas, impresas por 1 cara en tamaño carta u oficio.	1 UMA
Después de 20 copias fotostáticas simples, 0.5 UMA por cada 10 hojas adicionales.	
VII. Copia plano de región catastral.	
A) Formato hoja tamaño oficio, en escalas tamaño de región.	3 UMA
B) Formato hoja tamaño doble carta, en escala según tamaño de región.	6 UMA
C) Formato A1 (594X841 mm), en escala según tamaño de región.	8 UMA
VIII. Copia de plano del municipio.	
I. Formato hoja tamaño oficio, en escala 1:40,000	3 UMA
B) Formato hoja tamaño doble carta, en escala 1:30,000	6 UMA
C) Formato A1 (594 x 841 mm), en escala 1:15,000	8 UMA
IX. Inspección ocular y/o visitas domiciliarias.	
A) Inspección ocular o visita domiciliaria, emitiendo reporte de evidencias y observaciones.	3 UMA
Cuando la inspección o visita sea fuera de cabecera municipal, se cobrará adicionalmente un UMA más.	
X. Constancias catastrales.	
A) Constancia de antigüedad de la construcción.	2 UMA
B) Constancia de no adeudo de impuesto, derechos, productos y aprovechamientos o de accesorios.	2.5 UMA
C) Constancia en actas circunstanciadas de hechos, en rectificaciones de medias, deslindes, apeos y otros actos administrativos propios de las operaciones catastrales.	3 UMA
XI. Otros servicios:	
A) Registro catastral de operaciones, fusión de predios, toma de nota de testimonio y sello que no cause el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	3 UMA
B) Cualquier otro servicio no especificado.	5 UMA
Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de la parte interesada causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.	
XII.- CONSTANCIA DE PREDIAL Y CATASTRO	
A) Constancia de valor catastral de predios.	2 UMA
B) Constancia de no adeudo por cada impuesto,	2 UMA
C) Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto.	2 UMA
XIII.- FORMATOS	
Por la venta de formatos oficiales impresos o digitales	
A) por la expedición del formato de ISABI (impuesto sobre adquisición de bienes	4 UMA

inmuebles

SECCIÓN NOVENA

Expedición de Licencias de Funcionamiento a Establecimientos; Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 16.- Son sujetos a este derecho las personas físicas o morales que soliciten la licencia o el refrendo (revalidación) respectivo; por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales.

La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales se causará y liquidará de acuerdo con las siguientes:

Giros cuya enajenación sea la de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas	
Concepto	Cuota
I. Por la licencia nueva de:	
A) centros nocturnos con venta de bebida alcohólica	375 UMA
B) Discoteca con venta de bebida alcohólica	187.5 UMA
C) Cantinas y bares con venta de bebida alcohólica	87.5 UMA
D) Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores	56 UMA
E) Restaurante bar con venta de cerveza	28 UMA
F) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	22 UMA
G) Pulquería	22 UMA
H) Antojería, loncherías, fondas, taquerías, marisquería con cerveza, vinos y licores	22 UMA
I) Tiendas de autoservicio, super o mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	130 UMA
J) Tienda de autoservicio con presencia a nivel nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	157 UMA
K) Depósito de cerveza con venta al público para llevar.	39 UMA
L) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	16 UMA
M) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	22 UMA
N) Venta de alcoholes.	22 UMA
O) Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores.	45 UMA
P) Vinaterías.	45 UMA
Q) Salón de eventos con venta de cerveza, vinos y licores.	30 UMA
R) Hoteles, moteles y clubes deportivos con venta de cerveza, vinos y licores.	39 UMA
S) Fábrica de bebidas alcohólicas a partir de la destilación del agave o análogas	63 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

con venta al público para llevar.	
T) Supermercado o tiendas de autoservicio con cerveza vinos y licores para llevar.	200 UMA
U) Salones y jardines de evento con consumo de bebidas alcohólicas.	27 UMA
V) Centros de distribución y bodega con venta al mayoreo de cerveza	30 UMA
W) Hotel, casa de huéspedes bungalow con restaurante bar o servicio de venta de licores y cerveza	40 UMA
X) Salones y jardines de evento con consumo de bebidas alcohólicas	35 UMA
Y) Cerveza en envase cerrado para llevar	20 UMA
II. Por la revalidación anual, de:	
A) Centros nocturnos con venta de bebida alcohólica	110 UMA
B) Discoteca con venta de bebida alcohólica	90 UMA
C) cantinas y bares. con venta de bebida alcohólica	22 UMA
D) Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores.	27 UMA
E) Restaurante bar con venta de cerveza	22 UMA
F) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	16 UMA
G) Pulquerías.	12 UMA
H) Antojerías, loncherías, fondas, taquerías, marisquería con venta cerveza, vinos y licores	10 UMA
I) Tiendas de autoservicio, super o mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	67 UMA
J) Tienda de autoservicio con presencia a nivel nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	78.5 UMA
K) Depósito de cerveza con venta al público para llevar.	16 UMA
L) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	12 UMA
M) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	18 UMA
N) Venta de alcoholes.	11 UMA
O) Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores.	9 UMA
P) Vinaterías.	12 UMA
Q) Salón de eventos con venta de cerveza, vinos y licores.	18 UMA
R) Hoteles, moteles y clubes deportivos con venta de cerveza, vinos y licores.	28 UMA
S) Fábrica de bebidas alcohólicas a partir de la destilación del agave o análogos con venta al público para llevar.	31 UMA
T) Supermercado o tiendas de autoservicio con cerveza vinos y licores para llevar.	140 UMA
U) Salones y jardines de evento con consumo de bebidas alcohólicas.	12 UMA
V) centros de distribución y bodega con venta al mayoreo de cerveza	15 UMA
W) Motel, hotel, casa de huéspedes bungalow con restaurante bar o servicio de venta de licores y cerveza	21 UMA
X) Salones y jardines de evento con consumo de bebidas alcohólicas	16 UMA
Y) Cerveza en envase cerrado para llevar	11 UMA
III. Por autorización de:	
Evento por día:	
A) Licencia provisional (bailes populares, tardeadas, jaripeos y otros) con venta o consumo de cerveza por día.	33 UMA

B) Permiso de evento por un día con venta de bebidas alcohólicas	25 UMA
IV. Por modificaciones al padrón a licencias o autorizaciones con venta de bebidas alcohólicas de:	
A) Cambio de domicilio.	5 UMA
B) Cambio de denominación o razón social.	5 UMA
C) Cambio de titular 50% del costo de la licencia nueva con la revisión previa del cumplimiento a los requisitos vigentes.	
1. Por ampliación en el giro mercantil o por cualquier modificación a la licencia o concedido.	5 UMA
V. Horas extras;	
A) Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para llevar (o máximo las 12:00 horas de la noche.) por hora.	4 UMA
B) Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas al copeo (máximo 03:00 a.m.) por hora	2 UMA
C) Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos (máximo las 12:00 horas de la noche.) hora.	3 UMA
D) Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para llevar (después de las 00:01 a las 05:59 horas) mensual.	40 UMA
VI. reposición de licencia de funcionamiento por extravió de documento	5 UMA

SECCIÓN DECIMA

Uso de la vía pública por Estacionamientos Públicos

Artículo 17.- El municipio percibirá ingresos por el uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para estacionamiento de vehículos, como camiones, camionetas, automóviles, o de otro tipo sea para carga o descarga de los mismos.

Son sujetos de este derecho, la personas físicas, morales o unidades económicas propietarios o poseedores de dichos vehículos que utilicen la vía pública, quienes pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso de la vía pública	
Concepto	Cuota
I. Por el uso y explotación de estacionamientos públicos y privados, por número de cajones, pago x día.	.30 UMA
II. Por el aprovechamiento y uso de la vía pública	
A) Por estacionamientos permitidos por autoridad competente por cajón vehicular en área urbana de tráfico continuo,	
1. A vehículos del servicio público de transporte por día	.30 UMA
2. A vehículos particulares para actividades comerciales por día	.35 UMA
B) Permiso temporal para realizar labores de carga y descarga por día	.35 UMA

Uso de la vía pública en general

Artículo 18.- El Municipio percibirá ingresos por el aprovechamiento de la vía pública, uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para el comercio fijo o semifijo autorizados, se causarán y se liquidarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso de la vía pública en general	
Concepto	Cuota
I. Uso de la vía pública en banquetas, plazas públicas, explanadas o jardines para ejercer el comercio temporal, pago por metro mensual.	
A) Primer cuadro del municipio.	0.5 UMA
B) En periferia y en las comunidades.	0.5 UMA.
II. Uso de la vía pública en general:	
A) Casillas y puestos semifijos por metro cuadrado, pago mensual.	1 UMA
B) Uso de piso en festividades y temporadas de ferias.	3.75 UMA
C) Puestos semifijos por día (menos de 2 metros cuadrados).	0.043 UMA
D) Puestos semifijos por día (2 metros cuadrados o más).	0.090 UMA
E) Juegos mecánicos y no mecánicos por metro cuadrado.	2.5 UMA
F) Uso de piso en eventos especiales, exposiciones y demostraciones.	1 UMA

Artículo 19.- Son causantes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que en inmueble de su propiedad o arrendado establezcan anuncios comerciales o publicitarios, siendo responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Permisos para anuncios y publicidad	
Concepto	Cuota
I. Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo:	
A) Por pantalla electrónica o mecánica anual.	100 UMA
B) Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, madera, acrílico, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie, anual.	4 UMA
C) Por anuncios luminosos por metro cuadrado mensual.	7 UMA
D) Por anuncios o espectaculares de 8 hasta 50 metros cuadrados de superficie anual.	50 UMA

SECCIÓN DECIMA PRIMERA Registro Civil

Artículo 20.- Por los servicios del Registro Civil, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Registro Civil	
Concepto	Cuota
I. Por la expedición de copia certificada acta del registro civil:	
A) Ordinarias.	1.5 UMA
B) Urgentes.	2 UMA
C) Por la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	GRATUITA
D) Expedición de copia certificada de su acta de nacimiento a los adultos mayores de 65 años y más.	GRATUITA
II. Registro de nacimientos:	
A) En la oficialía del registro civil.	GRATUITO
B) Por año extemporáneo a partir de un año de ocurrido el nacimiento.	GRATUITO
C) Registro de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil	GRATUITO
D) Registro de reconocimiento de hijos.	2 UMA
E) Registro de adopciones.	5 UMA
F) Registro del deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil del estado de Morelos.	1.5 UMA
III. Registro de matrimonios.	
A) En la oficialía del registro civil en el horario de servicio.	9 UMA
B) En la oficialía del registro civil en horas extraordinarias en días hábiles.	12 UMA
C) En domicilios particulares en el horario de servicio.	25 UMA
D) En domicilios particulares en sábados, domingos y días festivos.	30 UMA
E) Cambio de régimen conyugal.	8 UMA
IV. Divorcios.	
A) Registro de divorcios.	9 UMA
B) Divorcio administrativo.	44 UMA
V. Anotaciones:	
Anotaciones magistrales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	GRATUITA
Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	4 UMA
VI. Expedición de certificaciones de inexistencia de registro.	1 UMA
VII. Inserción y apostillamiento de actas.	4 UMA
VIII. Cotejo de actas.	1 UMA

IX. Búsqueda y cotejo.	
A) De registro de nacimientos.	2.5 UMA
B) De registro de matrimonios.	2.5 UMA
C) De registro de defunciones.	2.5 UMA
D) De documentos del apéndice.	2.5 UMA
E) Cotejo de acta.	2.5 UMA
X. Registros de defunción.	2 UMA
XI. Traslados de cadáver.	2 UMA
XII. Por expedición de certificación	
A) En acta.	1 UMA
B) En documento de apéndice de:	
1. Nacimiento y defunción.	2 UMA
2. Matrimonio.	2 UMA
3. De sentencias judiciales.	2 UMA
4. Cualquier otro acto.	2 UMA
C) Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta del registro civil.	0.5 UMA
D) Certificación de documentos distintos a los señalados en incisos anteriores.	2.5 UMA
XIII. Expedición de constancia:	
A) De inexistencia de registro.	1 UMA
B) De registro extemporáneo.	GRATUITA
C) De matrimonio.	2 UMA
D) de registro único.	2 UMA
XIV. Orden de inhumación.	1 UMA
XV. Orden de cremación.	1 UMA
XVI. Servicio de envío de copia certificada por mensajería.	Acorde a tarifa que corresponda
Si los actos del registro civil se efectúan fuera de horas hábiles tendrá el oficial del registro civil del municipio la percepción del 20% de los derechos causados. (Artículo 148, fracción v, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos).	

Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos de registro civil, asentarán en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA En Materia de Seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 21.- Los derechos en materia de Seguridad Pública y Protección Civil se causarán y liquidarán conforme a:

En Materia de Seguridad Pública y Protección Civil	
Concepto	Cuota
I. Servicio de seguridad:	
A) Durante la presentación de espectáculos públicos, por evento.	50 UMA
II. Por los dictámenes anuales de inspección de medidas de seguridad a instalaciones de comercio edificación pública y privada de acuerdo a la materia de protección civil:	
A) Aprobación de protección civil municipal.	7 UMA
B) Por la aprobación del programa interno de protección civil.	7 UMA
C) Por la expedición de opinión en materia de riesgo.	6 UMA
D) Por la expedición de visto bueno de protección civil para la apertura y refrendo de comercios o establecimientos de:	
1. Hoteles, moteles, balnearios y clubes deportivos con venta de cerveza, vinos y licores.	17 UMA
2. Tiendas de autoservicio, súper o mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	11 UMA
3. Casa de empeño y bancos, centros nocturnos, discoteca, fábrica de bebidas alcohólicas a partir de la destilación del agave o análogas con venta al público para llevar, depósito de cerveza, salón de eventos, establecimiento cuyo objeto sea la explotación de minas de arena, grava o cualquier material similar, terminales de unidades de transporte público de pasajeros, ya sea del servicio público federal, urbano, interurbano, con y sin itinerario fijo y escuelas privadas (preescolar, estancias infantiles, guarderías, primarias, secundarias, preparatorias y universidades).	7 UMA
4. Venta de pinturas y artículos relacionados, distribuidoras de gases, combustibles, industriales y domésticos.	6 UMA
5. Cantinas y bares, restaurante bar, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, venta de alcoholes, vinaterías, tortillería, venta de artículos deportivos y artículos de armería.	4 UMA
6. Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores.	6 UMA
7. Boutique, taquería, cafetería, ciber, despacho jurídico, estética, papelería, juguetería, palettería, nevería, productos de limpieza, fábrica de block y tabique, casa de avalúos, cosmetología, venta y reparación de celulares, maderería, panadería y pastelería, pizzería, venta de pollo fresco, purificadora de agua, vivero, agroquímicos, forrajería, funeraria, herrería, venta y reparación de mofles, taller y compra venta de oro y plata, refaccionaría automotriz, abarroses, venta de materiales de construcción, tlapalería, ferretería y carnicería.	3 UMA
8. Antojerías, loncherías, fondas, taquerías, cevichería, marisquería, artesanías, autolavado, bisutería, cocina económica, dulcería, florería, huarachería,	2 UMA

impresiones textiles, jarriería y plásticos, lavandería, mercería, pescadería, venta de artículos de segunda o paca, bazar, regalos y novedades, taller electro mecánico, tapicería, verdulería, video juegos, vulcanizadora, taller de hojalatería y pintura, venta y reparación de bicicletas, taller de calzado, laboratorios clínicos, vidriería, carpintería, cerámicas, granos y semillas, tienda naturista, zapatería, relojería venta de audio, polarizado y artículos relacionados al tuneado, establecimiento de venta de carrocerías, servicios de gestoría vehicular, mueblería, salón de eventos, renta de autobuses, elaboración de muebles, estudio fotográfico, consultorio médico, farmacia, óptica, rosticería, centro de capacitación y gimnasio.	
9. Pulquerías.	2 UMA
10. Anuncios espectaculares en fachadas y azoteas, así como en vía pública.	4 UMA
E) Especial en su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos con menos de 6000 personas.	11 UMA
F) Especial en su modalidad de instalaciones temporales.	2 UMA
G) Por personal asignado a la evaluación de simulacros.	1 UMA

SECCIÓN DECIMA TERCERA EN MATERIA DE ECOLOGIA

Artículo 22.- Por emisión de autorizaciones, permisos, dictámenes, oficios de factibilidad y visto bueno, más la tasa del 15% por concepto de aportación al programa municipal de educación ambiental, así mismo por el rubro de servicio de inspección y vigilancia se establece el valor de dos U.M.A., se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente

Licencias y Permisos en Materia de Ecología	
Concepto	Cuota
I. Constancia de no afectación arbórea:	
A) En construcciones de casas habitación en colonias y poblados.	3 UMA
B) En construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados.	4 UMA
II. Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología:	
A) De 5 a 15 CMS. De diámetro, por pieza.	2.5 UMA
B) Cada intervalo de 1 a 5 CMS de diámetro por pieza, que exceda el inciso anterior aumentará 2.5 UMA.	
C) Poda de árboles con autorización, por pieza.	3 UMA
III. Podas severas previa inspección y autorización de ecología.	10 UMA
IV. A quien realice obras de construcción para desarrollos habitacionales y/o negocios que requieran se les otorgue la constancia de no afectación arbórea, para el trámite resolutivo de impacto ambiental, se manejará la siguiente tabla de	



2024 - 2030

costos:	
A) 1 a 1,000 m2.	10 UMA
B) 1,001 a 5,000 m2.	90 UMA
C) 5,001 a 10,000 m2.	140 UMA
D) 10,001 a 20,000 m2.	300 UMA
V. Tala de árboles en propiedad privada.	8 UMA

SECCIÓN DECIMA CUARTA DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 23.- Constancias expedidas por la oficina de desarrollo agropecuario:

EN MATERIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	
CONCEPTO	UMA
I.- Credencial de identificación por actividad ganadera y agrícola	1UMA

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA Productos de Tipo Corriente

Artículo 24.- Los productos se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente: el objeto de los productos es el ingreso de tipo corriente que comprende el importe por los rendimientos bancarios de las cuentas productivas y de inversión, originando recursos que significan un aumento del efectivo como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes inmuebles propiedad del municipio los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca.

Independientemente de lo anterior se consideran como productos los siguientes:

Arrendamiento de Bienes Muebles

Concepto	Cuota
A) Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
A) Renta por hora de la retroexcavadora.	3.70 UMA
B) Renta de camión volteo por flete.	3.20 UMA
C) Renta de tractor por hora o por tarea.	1 UMA
D) Suministro de agua en pipa por viaje:	
I.- Con contrato de Agua Potable y pagos al corriente.	
A) Pipa de agua 5000 litros	0.7954 UMA
B) Pipa de agua 6500 litros	1.0606 UMA
C) Pipa de agua 7500 litros	1.3257 UMA
II.- Sin Contrato de Agua Potable y/o sin pagos al corriente.	
A) Pipa de agua 5000 litros	1.7677 UMA
B) Pipa de agua 6500 litros	2.2096 UMA
C) Pipa de agua 7500 litros	2.6515 UMA

Arrendamiento de Bienes Inmuebles

Concepto	Cuota
A) Arrendamiento de locales:	
A) Locales en el interior o exterior de los mercados mensualmente.	2.6493 UMA
C) Arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio:	
B) Alacenas en kiosco mensual.	2.6493 UMA

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 25.- Los aprovechamientos son sanciones y multas, que la autoridad municipal impone tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, las

condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia y cualquier otro elemento que permita la individualización de la sanción.

También son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Quedan comprendidos como aprovechamientos los siguientes:

Artículo 26.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Multas de Orden Administrativo	
Concepto	Multa
I. Faltas relativas al orden y seguridad pública.	1 A 10 UMA
II. Alterar el orden público conforme a la descripción contenida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal Vigente.	1 A 10 UMA
III. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma.	1 A 10 UMA
IV. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	1 A 10 UMA
V. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio, de conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal Vigente.	1 A 10 UMA
VI. Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos.	1 A 15 UMA
VII. Sanciones por violación del bando de policía y gobierno. (por incumplimiento en horarios permitidos en establecimientos y/o en la Ley seca).	1 A 40 UMA
VIII. Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el bando de policía y gobierno, será sancionada conforme a la gravedad y criterio del Juez Cívico.	1 A 50 UMA
Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de multas en efectivo podrán realizar trabajos designados por la autoridad para un servicio comunitario, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.	

Artículo 27.- Multas en materia de Tránsito y Vialidad se liquidarán conforme a lo siguiente:

Multas en Materia de Tránsito y Vialidad	
Concepto	Multa
I. Placas:	
A) Falta de placas.	1 A 10 UMA
B) Colocación incorrecta.	1 A 10 UMA
C) Impedir su visibilidad.	1 A 10 UMA
D) Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	1 A 10 UMA
E) Circular con placas no vigentes.	1 A 5 UMA
F) Circular con placas sobrepuestas.	1 A 10 UMA
G) Circular con placas de otro vehículo.	1 A 50 UMA
H) Uso indebido de placas de demostración.	1 A 10 UMA
II. Licencia o permiso de conducir:	
A) Falta de licencia o permiso para conducir o no vigente.	1 A 4 UMA
B) Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia.	1 A 4 UMA
C) Ilegible.	1 A 4 UMA
D) Cancelado o suspendido.	1 A 4 UMA
III. Luces:	
A) Falta de faros principales delanteros.	1 A 4 UMA
B) Falta de lámparas posteriores o delanteras.	1 A 4 UMA
C) Falta de lámparas direccionales.	1 A 3 UMA
D) Falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento.	1 A 3 UMA
E) Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	1 A 5 UMA
F) Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	1 A 3 UMA
G) Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	1 A 3 UMA
H) Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	1 A 6 UMA
I) Circular con las luces apagadas durante la noche.	1 A 5 UMA
IV. Frenos:	
A) Estar en mal estado de funcionamiento.	1 A 5 UMA
B) Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido.	1 A 3 UMA
V. Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
A) Bocina.	1 A 2 UMA
B) Cinturón de seguridad.	1 A 2 UMA
C) Velocímetro.	1 A 2 UMA
D) Silenciador.	1 A 3 UMA
E) Espejos retrovisores.	1 A 2 UMA
F) Limpiadores de parabrisas.	1 A 2 UMA
G) Ante llantas de vehículos de carga.	1 A 3 UMA



2024 - 2030

H) Una o las dos defensas.	1 A 2 UMA
I) Equipo de emergencia.	1 A 2 UMA
J) Llanta de refacción.	1 A 2 UMA
K) Carecer de extintor de fuego	1 A 2 UMA
VI. Obstruir la visibilidad:	
A) Colocar en los cristales del vehículo rótulos, Leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	1 A 2 UMA
B) Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que no permitan la visibilidad.	1 A 3 UMA
VII. Circulación:	
A) Obstruirla.	1 A 5 UMA
B) Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación, por pasajero excedido.	1 A 2 UMA
C) Contaminar por expedir humo excesivo.	1 A 5 UMA
D) Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	1 A 5 UMA
E) Circular sobre rayas longitudinales de limitantes de carriles.	1 A 5 UMA
F) Circular en sentido contrario.	1 A 5 UMA
G) Circular con persona o bulto entre los brazos.	1 A 3 UMA
H) Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	1 A 3 UMA
I) No circular por el carril derecho.	1 A 2 UMA
J) Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas.	1 A 5 UMA
K) Causar daños en las vías públicas, semáforos y señales.	1 A 50 UMA
L) Maniobras en reversa sin precaución.	1 A 5 UMA
M) No indicar el cambio de dirección.	1 UMA
N) No ceder el paso.	1 A 4 UMA
O) Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	1 A 3 UMA
P) Dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	1 A 5 UMA
Q) Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general.	1 A 5 UMA
R) Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	1 A 2 UMA
S) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	1 A 5 UMA
T) Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro o sin cubrir.	1 A 3 UMA
U) No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	1 A 4 UMA
V) Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	1 A 60 UMA
W) Trasladar cadáveres sin permiso respectivo.	1 A 100 UMA
X) Por no mantener la distancia de seguridad.	1 A 5 UMA
Y) Por invadir la zona de paso peatonal.	1 A 6 UMA
Z) Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo.	1 A 5 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

AA) Por invadir el carril contrario de circulación.	1 A 4 UMA
AB) Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos peatones.	1 A 4 UMA
AC) Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	1 A 3 UMA
AD) Por carga o descarga fuera del horario o área autorizada.	1 A 5 UMA
AE) Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	1 A 3 UMA
AF) No dar preferencia de paso al peatón.	1 A 5 UMA
AG) No ceder el paso a vehículos con preferencia.	1 A 4 UMA
AH) Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	1 A 10 UMA
AI) Darse a la fuga después de haber provocado un accidente dependiendo de la gravedad	1 A 20 UMA
AJ) Por no utilizar los cinturones de seguridad.	1 A 5 UMA
AK) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	1 A 3 UMA
AL) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	30 A 100 UMA
AM) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas provocando un accidente.	40 A 110 UMA
VIII. Estacionamiento:	
A) En lugar prohibido.	1 A 3 UMA
B) En forma incorrecta.	1 A 3 UMA
C) No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	1 A 3 UMA
D) A menos de 10 metros de una esquina.	6 A 8 UMA
E) No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	6 A 9 UMA
F) Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	1 A 3 UMA
G) En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público.	1 A 3 UMA
H) Frente a una entrada de vehículo.	1 A 3 UMA
I) En carril de alta velocidad.	8 A 20 UMA
J) Sobre la banqueta.	1 A 6 UMA
K) Sobre algún puente.	6 A 9 UMA
L) Abandono de vehículo en la vía pública.	1 A 3 UMA
M) En doble fila.	
N) Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia.	15 A 22 UMA
N) Fuera de su terminal los vehículos de transporte o de horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	8 A 10 UMA
O) En lugares destinados para personas con discapacidad.	20 A 50 UMA
P) Abandono de vehículo en la vía pública por más de 24 horas.	10 A 15 UMA
Q) Por permitir y/o ingerir bebidas embriagantes en el interior de un vehículo estacionado en la vía pública.	100 A 150 UMA
R) Por no respetar señalamiento de límite de tiempo de estacionamiento.	6 A 12 UMA

S) Falta de precaución al abrir las puertas de vehículos.	8 A 12 UMA
T) Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	10 A 15 UMA
U) Estacionarse en curva.	10 A 15 UMA
V) No debe estacionarse el vehículo frente a:	
1. Bancos,	1 A 6 UMA
2. Hidrantes,	10 A 15 UMA
3. Entradas y salidas de escuelas, gasolineras y estacionamientos públicos	10 A 15 UMA
4. Rampas,	10 A 15 UMA
5. Accesos de hospitales y centros de salud,	15 A 20 UMA
6. Accesos a templos, mezquitas o iglesias y	1 A 6 UMA
7. Acceso de eventos masivos.	15 A 20 UMA
W) No respetar en estacionamientos particulares los cajones destinados para personas con discapacidad y con movilidad limitada.	15 A 40 UMA
X) Del transporte de mercancía y sustancias peligrosas, carga y descarga:	
1. No respetar la señalización sobre estacionamiento y en caso de existir, de reglas señalizadas de carga y descarga para la zona.	6 A 12 UMA
2. No acatar, en caso de ser una zona destinada a cargas y descargas con tiempo menores a diez minutos, lo dispuesto en la señalización presente.	6 A 12 UMA
3. No acatar, en las áreas destinadas para ello, las indicaciones de los agentes de tránsito para reubicar las maniobras de carga y descarga en caso de obstrucciones indebidas o accesos o afectaciones a pasos, rampas o vialidad.	6 A 12 UMA
4. Realizar maniobras de carga y descarga en doble, triple fila o mayor.	6 A 12 UMA
5. Realizar apartado de lugares en la vía pública, así como dentro del área designada para carga y descarga.	5 A 15 UMA
Y) Abandonar el vehículo durante las maniobras de carga y descarga.	1 A 8 UMA
Z) Circular con objetos que sobresalgan de la cabina o espacio destinado por el fabricante para carga.	10 A 15 UMA
AA.) En doble fila.	1 A 3 UMA
IX. Velocidad:	
A) No disminuirla en cruce, escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	1 A 10 UMA
B) No disminuir la velocidad ante la presencia de reductores de velocidad o evadiendo los mismos.	8 A 15 UMA
C) Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	5 A 7 UMA
D) Manejar con exceso.	1 A 10 UMA
E) Falta de precaución para conducir.	1 A 5 UMA
X. Rebasar:	
A) A otro vehículo en zona prohibida con señal.	1 A 5 UMA
B) En zona de peatones.	1 A 6 UMA
C) A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	1 A 6 UMA
D) Por el acotamiento.	1 A 6 UMA
E) Por la derecha en los casos no permitidos.	1 A 6 UMA

XI. Ruido:	
A) Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas, iglesias, en lugares prohibidos o innecesariamente.	1 A 5 UMA
B) Producirlos con el escape.	1 A 7 UMA
C) Usar equipo de radio o estereofonía y bocinas a volumen excesivo.	1 A 5 UMA
XII. Alto:	
A) No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso.	1 A 5 UMA
B) No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	1 A 5 UMA
C) No respetar las señales en letreros.	1 A 3 UMA
XIII. Documentos del vehículo:	
A) Alterarlos.	1 A 50 UMA
B) Sin tarjeta de circulación.	1 A 10 UMA
C) Con tarjeta de circulación no vigente.	1 A 10 UMA
D) Cambiar numeración de motor o chasis sin a autorización de la dependencia correspondiente.	1 A 100 UMA
E) Negar documentos al agente vial cuando se los solicite (licencia para conducir y/o permiso, tarjeta de circulación).	10 A 15 UMA
F) No contar con póliza de seguro vigente.	12 A 18 UMA
XIV) Depositar en la vía pública materiales de construcción u otro tipo de objetos (apartados), que impidan o dificulten la circulación o estacionamiento de vehículos, así como el paso de peatones; y no señalizar la construcción.	6 A 10 UMA
XV) Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en el Reglamento de Tránsito del Municipio.	4 A 6 UMA
XVI) Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	100 A 150 UMA
XVII) En materia de transporte público:	
1. Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer y/o sin gafete de identificación visibles.	15 A 20 UMA
2. Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	8 A 10 UMA
3. Por hacer sitio en lugar no autorizado.	12 A 20 UMA
4. Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	20 A 30 UMA
5. Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	20 A 30 UMA
6. Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	14 A 21 UMA
7. Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada.	15 A 22 UMA
8. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	20 A 30 UMA
9. Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada.	20 A 30 UMA
10. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado.	30 A 45 UMA
11. Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca.	30 A 40 UMA
12. Por conducir vehículo de servicio público de transporte en estado de ebriedad	

o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales, aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica.	100 A 200 UMA
13. Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello.	10 A 15 UMA
14. Por circular con las puertas abiertas.	6 A 12 UMA
15. Por fumar y/o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 A 12 UMA
16. Por no compartir de manera adecuada con los ciclistas el espacio de circulación.	5 A 20 UMA
17. Por circular sin las luces interiores encendidas en horario nocturno.	5 A 15 UMA
18. No otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo.	5 A 2 UMA
19. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros:	
19.1. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación contados de derecha a izquierda.	5 A 20 UMA
19.2. Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura.	5 A 20 UMA
19.3. Tirar basura a la calle o permitir que los pasajeros lo hagan sin reportarlo.	5 A 20 UMA
19.4. Uso del celular o cualquier otro dispositivo móvil, así como audífonos mientras el vehículo se encuentra en marcha.	1 A 30 UMA
20. Presentación de grúa sin prestar el servicio.	3 A 4.5 UMA
21. No respetar las señales de mano que le realicen los agentes viales, los auxiliares de tránsito o viales o las señales fijas establecidas.	15 A 25 UMA
Servicios de Arrastre o Grúa.	
I. Arrastre o traslado con operador del área de tránsito al depósito oficial de vehículos, según distancia	6 A 9 UMA
II. Servicios de recuperación que requieran maniobras diversas, según dificultad y tiempo	12 A 18 UMA
III. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos de peso por día.	3 A 4.5 UMA
IV. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos de peso por día.	6 A 9 UMA
V. Vehículos con caja de tráiler o remolque por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los numerales I y II.	6 A 9 UMA
VI. Por inventario vehicular.	2 A 3 UMA
1. Por expedición de constancias de documentos del área de tránsito.	2 A 3 UMA
Para el caso de que las infracciones a que se refiere este artículo sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio público de transporte, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso.	

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGIA

Artículo 28.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos y su reglamento:

Multas de Orden Administrativo en Materia Ecológica	
Concepto	Multa
I. Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la instancia facultada previa inspección y dictamen técnico.	1 A 150 UMA
II. Derriben o talen árboles, sin el permiso correspondiente.	1 A 150 UMA
III. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales.	1 A 150 UMA
IV. Realicen banqueo de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva.	1 A 150 UMA
E) Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos.	1 A 150 UMA
V. Usen inmoderadamente el agua potable.	1 A 150 UMA
VI. Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados.	1 A 150 UMA
VII. Permitan dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	1 A 150 UMA
VIII. Permitan dejar correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas.	1 A 150 UMA
IX. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	1 A 150 UMA
X. Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridaso fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas o instalaciones afines:	1 A 150 UMA
XI. Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente.	1 A 1000 UMA
XII. Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transiten por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia (por animal).	1 A 50 UMA
XIII. Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	1 A 150 UMA
XIV. Multa por cortar o maltratar la vegetación de parques, jardines o camellones o en cualquier lugar público del municipio.	1 A 150 UMA
XV. Multa por descargar aceite, grasas o solventes a los suelos o drenaje.	1 A 150 UMA
XVI. Quienes excedan en la emisión de ruido, subiendo el nivel máximo permitido de 68 decibeles en un horario de 6 pm a 6 am.	1 A 150 UMA
XVII. No realicen la limpieza del frente de sus domicilios.	1 A 10 UMA
XVIII. Se sancionará a quien se sorprenda visualmente contaminando los monumentos y áreas arqueológicas;	1 A 150 UMA
XIX. Por realizar grafiti en fachadas, paredes o bordes no autorizados, en propiedades públicas o privadas.	1 A 99 UMA
XX. Arrojen residuos sólidos o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	1 A 50 UMA

XXI. Realicen la quema de cualquier deshecho sólido comprendido entre estas: basura doméstica, hojarasca, productos de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de substancias.	1 A 50 UMA
XXII. Multa a los ciudadanos que entreguen a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial, sin haberla separado previamente.	1 A 50 UMA
XXIII. Multa por depositar en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de casa habitación, establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	1 A 50 UMA
XXIV. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	1 A 50 UMA
XXV. Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el Ayuntamiento Municipal.	1 A 50 UMA
XXVI. Multa a las personas, empresas u organizaciones que no estén autorizadas por el Ayuntamiento municipal para la selección de subproductos sin que cumplan con los requerimientos que ordena la Ley estatal de residuos sólidos de Morelos.	1 A 50 UMA
XXVII. Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	1 A 50 UMA

SECCIÓN TERCERA MULTAS EN MATERIA DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- Multas por daños al patrimonio del municipio. Los aprovechamientos que causen los particulares por daños cometidos al patrimonio del municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño y será facultad del síndico imponer las multas bajo las siguientes consideraciones:

Multas Daños Al Patrimonio Del Municipio	
Concepto	Multa
I. Por el daño o maltrato a luminaria.	1 A 10 UMA
II. Por el daño o maltrato a farol.	1 A 10 UMA
III. Por el daño o maltrato a poste con luminaria.	1 A 10 UMA
IV. Por el daño o maltrato a banqueta.	1 A 10 UMA
V. Por el daño o maltrato guarnición.	1 A 10 UMA
VI. Por el daño o maltrato al adoquín.	1 A 10 UMA
VII. Por el daño o maltrato a muros.	1 A 10 UMA



XVIII. Vehículos que transporten material peligroso y no cuenten con equipo contra incendio, botiquín de primeros auxilios, señalización o señales de precaución en maniobras para carretera.	1 A 300 UMA
XIX. Por omitir el visto bueno de la Coordinación Municipal de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por la autoridad competente.	1 A 150 UMA
XX. Responsabilidad por fugas, derrames o descargas de material peligroso.	1 a 150 UMA

SECCIÓN QUINTA MULTAS EN MATERIA DE SALUD

Artículo 31.- Los aprovechamientos percibidos por el Municipio de Coatetelco por el control y fomento sanitario, por infracciones al Reglamento de Salud, será en base a lo siguiente:

Multas por Infracciones al Reglamento de Salud	
Concepto	Multa
I. Manejadores de alimentos ambulantes y semifijos:	
A) Por uso de alhajas y similares.	1 A 10 UMA
B) Por no tener uñas cortas y/o con esmalte.	1 A 10 UMA
C) Por no usar cubre pelo o mandil.	1 A 10 UMA
D) Por cobrar y manejar los alimentos por la misma persona.	1 A 10 UMA
E) Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico.	1 A 10 UMA
F) Por no utilizar hielo en bolsa de plástico con registro de compra.	1 A 10 UMA
G) Por no mantener los alimentos tapados.	1 A 10 UMA
H) Otras omisiones de medidas higiénicas.	1 A 10 UMA
II. Lavanderías y baños públicos:	
A) Que no existan áreas para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia.	1 A 10 UMA
B) Por presencia de animales, mascotas y fauna nociva.	1 A 10 UMA
C) Por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia.	1 A 10 UMA
III. Hoteles:	
A) porque el personal de atención al público no presente la tarjeta de control sanitario.	1 A 100 UMA
B) porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones.	1 A 100 UMA
C) por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones.	1 A 100 UMA
D) por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas.	1 A 100 UMA
E) otras omisiones de medidas higiénicas.	1 A 100 UMA
IV. Balnearios:	
A) Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas como toallas.	1 A 100 UMA

B) Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de las albercas.	1 A 100 UMA
C) Por presencia de tierra, arena o material insalubre o peligroso cerca y dentro de las albercas.	1 A 100 UMA
D) Por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	1 A 100 UMA
E) Por permitir el ingreso de personas con manifestaciones de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos.	1 A 100 UMA
V. Centros de reunión y espectáculos:	
A) Por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	1 A 100 UMA
B) Por permitir el acceso a personas armadas con signos de intoxicación etílica o por enervantes o que presenten padecimientos respiratorios transmisibles.	1 A 100 UMA
VI. A las personas que ejerzan el sexo servicio, sin contar con tarjeta de control sanitario.	1 A 100 UMA

SECCIÓN SEXTA OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Sanciones administrativas de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el estado de Morelos.

Multas para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado De Morelos	
Concepto	Multa
El incumplimiento a los convenios celebrados en el procedimiento de mediación, como medio alternativo en la resolución de violencia familiar, será considerado como infracción a la Ley.	100 A 160 UMA

Artículo 33.- Multas en materia de catastro conforme a los siguientes conceptos:

Multas en materia de catastro:	
Concepto	Multa
A) Las personas que incumplan con la obligación en materia fiscal y administrativa sobre el pago del impuesto predial y el impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles;	1 A 5 UMA
B) Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales:	5 A 20 UMA
C) Las personas que se rehúsen a exhibir o proporcionar los títulos, planos, contratos, recibos avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o cualquier otro documento; que exija el presente ordenamiento o cuando para ellos sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten;	5 A 20 UMA

D) Las personas que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral;	5 A 20 UMA
E) Las personas que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes;	5 A 20 UMA
F) No cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados;	5 A 20 UMA
G) Obtener o usar más de un número de registros para el cumplimiento de sus obligaciones;	10 A 50 UMA
H) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias;	10 50 UMA
I) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas;	
J) Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la vista;	20 A 100 UMA
K) No conservar los registros y documentos que le sean dejados en la calidad de depositario, por los visitadores al estar practicando visitas de verificación; y	20 A 100 UMA
L) Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales o hacer uso ilegal de ellos;	50 a 200 UMA
M) Las sanciones relativas a los notarios, corredores públicos y autoridades que auxilien las oficinas catastrales, se impondrán con base a lo que se establezca en el reglamento de Impuesto Predial y Catastro Municipal, y la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.	

Artículo 34.- Multas en materia de Contraloría conforme a los siguientes conceptos:

Multas en materia de Contraloría:	
Concepto	UMA
Por medidas de apremio	1 a 100 UMA
Por primera vez:	101 a 150 UMA
Por reincidencia:	Aplica hasta en un tercio adicional a la multa establecida por primera vez.

Los aprovechamientos por infracciones en materia Licencias de Funcionamiento a Establecimientos; Permisos O Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 35.- Las infracciones al reglamento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, serán sancionadas con multa y se causaran y liquidaran de la siguiente manera:

Concepto	UMA
I.- No contar con la licencia municipal respectiva para el funcionamiento e inicio de toda actividad comercial, industrial y de servicios comprendidos dentro del municipio.	
A).- con venta de bebidas alcohólicas cerrada	5 A 10 UMA
B).- con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos.	10 A 20 UMA
II.- Destinar el establecimiento o actividad que se desarrolle para un giro distinto al que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso o la autorización otorgadas.	
III.- No tener a la vista la licencia de funcionamiento, permiso o autorización que la dirección de mercados y licencias haya otorgado; y en su caso, el comprobante de haber cubierto las contribuciones municipales a su cargo.	5 A 15 UMA
IV.- Por no tener refrendo actualizado de la licencia de funcionamiento para la actividad comercial autorizada	5 A 20 UMA
V.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados, fuera de los horarios y días señalados por la autoridad	15 A 35 UMA

Artículo 36.- Multas en materia de los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo urbano

I.- En materia de obra pública:	
A) Por construcciones sin cumplir con la norma técnica, especificaciones o del diseño del proyecto aprobado.	40 A 100 UMA
B) Por incumplir o quebrantar una orden de suspensión o clausura de obra.	100 A 200 UMA
C) Por visitas de inspección de obra que no cuenten con la autorización correspondiente.	5 A 40 UMA

SECCIÓN SEPTIMA DE LOS ACCESORIOS

Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 37.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo que señale esta Ley o las Leyes fiscales respectivas, se causará y liquidará conforme a:

Recargos en impuestos	
Concepto	Porcentaje
Recargo sobre saldos insolutos.	1.13 mensual
Recargo por prórroga.	0.75 mensual
Quando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa.	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados.

De los Accesorios de los Derechos Recargos de Otros Derechos

Artículo 38.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo que señale esta Ley o las Leyes fiscales respectivas, se causará y liquidará conforme a:

Recargos de Otros Derechos	
Concepto	Porcentaje
Recargo sobre saldos insolutos.	1.13 mensual
Recargo por prórroga.	0.75 mensual
Quando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa.	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en

que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados.

Las multas impuestas por infracciones a las Leyes fiscales no liberan al contribuyente de sus obligaciones.

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Derechos de Leyes de Años Anteriores

Artículo 39.- Son los adeudos fiscales municipales que no fueron cubiertos en su oportunidad legal, los que se exigirán conforme a las bases vigentes en la fecha en que se generó la obligación.

De los Gastos de Ejecución

Artículo 40.- Los gastos que se originen durante el desarrollo del procedimiento administrativo de ejecución por los créditos fiscales no cubiertos y de acuerdo con las facultades económico-coactivas que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, la cuantía y el mecanismo de aplicación se homologa a lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 41.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47, del código fiscal para el estado de Morelos.

CAPITULO OCTAVO

Otros Ingresos de la Tesorería Municipal

Artículo 42.- La Tesorería Municipal exigirá y percibirá los ingresos que a continuación se menciona:

I. Cuando por error de liquidación u otros motivos, los causantes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos municipales no hayan satisfecho el valor total de aquellos, ya fueren con arreglo a los gravámenes

que fija la tarifa o según acuerdo o contrato de que celebre dicha Tesorería Municipal;

II. Cuando por improcedencia del pago de cualquier naturaleza debe exigirlo como incumplido, y

III. Devoluciones por faltantes en el manejo de fondos.

SECCIÓN PRIMERA

De los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios y Otros Ingresos

Artículo 43.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Otros Ingresos de acuerdo con cada caso en particular derivados de:

- a) Por la venta de bienes mostrencos;
- b) Los donativos, legados y subsidios al municipio;
- c) Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio;
- d) El reintegro de gastos efectuados por el Ayuntamiento Municipal por cuenta de terceros;
- e) Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados;
- f) Fianzas que se hagan efectivas, y
- g) Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las Leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, expropiaciones, así como las aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos.

CAPÍTULO NOVENO

De las Participaciones y Aportaciones

SECCIÓN UNICA

Artículo 45.- De conformidad con lo enunciado por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan al Municipio de

Aportaciones Federales

Artículo 48.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33, estos montos están sujetos a lo que la federación asigne al gobierno del estado, para distribuir a los municipios conforme a los procedimientos que establece la Ley de coordinación fiscal.

Aportaciones Estatales

Artículo 49.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Aportaciones Estatales, a través del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal FAEFOM, cuyo procedimiento de distribución y asignación se establece en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS ESTIMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales En el Impuesto Predial

Artículo 50.- Los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, discapacitados y personas de sesenta años o más de edad, se les pondrá otorgar estímulos fiscales de hasta 50% del impuesto predial en un solo inmueble, cuando se realice el pago en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025.

A los contribuyentes que se encuentren en los supuestos descritos en el párrafo anterior, que paguen de forma anticipada el impuesto predial por la anualidad correspondiente al ejercicio fiscal 2026, podrá llevarse a cabo en los meses de noviembre y diciembre del año 2025, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 50% de descuento, en un solo inmueble.

Artículo 51.- A los contribuyentes en general, excepto aquellos que se encuentren dentro de la hipótesis del artículo anterior, que cubra anticipadamente el impuesto predial por la anualidad dentro del primer bimestre, se les podrá otorgar un

descuento de hasta el 20% de su crédito fiscal, y hasta el 15% en el mes de marzo.

A los contribuyentes en general, excepto aquellos que se encuentren dentro de la hipótesis del artículo anterior, que paguen de forma anticipada el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, que podrá llevarse a cabo en los meses de noviembre y diciembre del año 2025, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta 30% de descuento, en un solo inmueble.

Artículo 52.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes relativas, podrá acordar períodos de estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, a fin de implementar programas de recaudación de los contribuyentes, mismos que podrán aplicarse por conducto del cabildo del Ayuntamiento municipal o autoridades fiscales según su estructura, siguiendo las reglas previstas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA

En el Impuesto Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles

Artículo 53.- Los propietarios poseedores que adquieran derechos reales sobre la propiedad raíz, por la celebración de algún contrato, convenio u operación de implique la transmisión de dichos derechos y se encuentren dentro de la hipótesis del artículo 45 de la presente Ley, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 30% de descuento el pago del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles.

Los contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de tenencia de la tierra de Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), a través de los convenios promovidos por el Ayuntamiento Municipal, se les podrá otorgar estímulos fiscales por concepto de subsidios, de hasta el 100% en el pago de Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, este beneficio se otorgara a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el Municipio de Coatetelco, Morelos.

Artículo 54.- A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales municipales, estatales y federales conducentes.

Artículo 55.- Por lo que se refiere a la tarifa, base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, podrán ser recaudadas por el ejecutivo del estado (mientras no exista ventanilla única para su recepción de documentación) y distribuidas una vez que sean descontados los gastos que se causen por su administración, queda facultado el Ayuntamiento municipal a celebrar convenios de recaudación de estos conceptos de ingreso con la secretaría de hacienda, con las reservas de Ley de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SECCIÓN TERCERA

Artículo 56.- El presidente del Municipio de Coatetelco está facultado para los efectos de equidad y de justicia contributiva a otorgar durante el presente ejercicio fiscal reducciones y estímulos fiscales parcial o total por concepto de subsidios en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Éstas le son conferidas de acuerdo a sus atribuciones y mediante acuerdo dictado por el Ayuntamiento Municipal en el cabildo correspondiente. Dichos estímulos fiscales y reducciones deberán ser autorizadas por escrito.

Los estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que el designe.

Artículo 57.- Toda persona que en el mes de enero y febrero de 2025 liquide anticipadamente su pago de servicio de agua potable, por la tarifa mensual



2024 - 2030

doméstica y comercial, se le podrá otorgar un estímulo fiscal consistente en el pago de un mes de servicio.

Artículo 58.- Se podrá otorgar estímulos fiscales de hasta el 100% de las cuotas de recuperación, a todos los trabajadores del Ayuntamiento Municipal, así como a las personas que requiera la atención del servicio de la unidad básica rehabilitación y no puedan pagar, previo otorgamiento por parte del presidente del Ayuntamiento Municipal, en los términos del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO Disposiciones diversas

SECCIÓN UNICA

Artículo 59.- De los montos reales recibidos de la federación por conducto del gobierno del estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la Ley de coordinación fiscal, el Ayuntamiento Municipal percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de ingresos las cantidades que para tal efecto le sean asignadas.

Artículo 60.- El Ayuntamiento Municipal de Coatetelco, Morelos, percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de Ingresos, las cantidades que le correspondan de las participaciones estatales y las que le sean asignadas del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de acuerdo al presupuesto de egresos del gobierno del estado aprobado para el ejercicio fiscal 2025 y/o de las demás disposiciones legales que se deriven establezcan por parte de la autoridad competente.

Artículo 61.- Por lo que se refiere a la tarifa, base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.



2024 - 2030

Artículo 62.- Todos los ingresos que perciba este Ayuntamiento Municipal deberán ser ingresados en cuenta de la Tesorería Municipal por los que se expedirá el recibo oficial correspondiente y deberán ser registrados en la Cuenta Pública Municipal para su glosa por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Artículo 63.- La solicitud de descuentos en multas y recargos en su caso, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el Ayuntamiento Municipal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

Artículo 64.- Los notarios públicos, para otorgar escrituras relativas a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Ayuntamiento Municipal de Coatetelco, Morelos, deberán y podrán solicitar a los contratantes o comparecientes, para efecto de la protocolización correspondiente, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como a cualquier forma de fracción, fusión o lotificación autorizada por el cabildo del municipio, en la forma que determine el Ayuntamiento Municipal, como lo establecen los artículos 93 ter-11; 93 ter- 12 y 94 ter-10 y relativos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 65.- Los avalúos que se practiquen para efectos del cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrán vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúen y deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes nacionales o estatales en su caso, por corredor público o personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la secretaría de educación pública.

Artículo 66.- Se autoriza a la Dirección del DIF Municipal a recaudar los ingresos por cuotas de recuperación por concepto de asesorías en servicios, médicos, dentales, de psicología, terapia de lenguaje, mecanoterapia, electroterapia e hidroterapia, con las tarifas que le sean autorizadas, debiendo entregar los recursos a la Tesorería Municipal.

Artículo 67.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se

ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99, centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior (de acuerdo al artículo 20, párrafo octavo, del Código Fiscal de la Federación).

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

Artículo 68.- Se autoriza al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del municipio de Coatetelco, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación por servicios profesionales otorgados, prestación de servicios dentales y asistenciales, así como venta de despensas, y de cualquier otra índole, en base a las tarifas autorizadas por la junta directiva del organismo público descentralizado, las cuotas de recuperación por los servicios que presta el organismo, se señalan de manera enunciativa más no limitativa, los cuales deberán ser ingresados a la Tesorería municipal de Coatetelco; de acuerdo a los siguientes conceptos :

CONCEPTO	UMA
I.- Cuota de recuperación por consulta medica	
A) Consulta especializada	0.83966
B) Consulta dental	0.83966
II.- Cuota de recuperación de UBR	
A).- Consulta de terapia física	0.309351

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Estado de Morelos.

TERCERO. - Entrada en vigor la presente Ley queda abrogada la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382, Tercera Sección, edición extraordinaria, de fecha 31 de diciembre de 2024.

CUARTO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

QUINTO.- El Municipio dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2026 podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.

SEXTO. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SÉPTIMO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de la materia.

OCTAVO. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará

a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

NOVENO. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO PRIMERO. - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas

ANEXOS

ANEXO I
MUNICIPIO INDIGENA DE COATETELCO

PROYECCION DE LOS INGRESOS - LDF(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	AÑO EN CUESTION	
	2025	AÑO 1 2026
TOTAL	107,846,828.00	112,042,069.61
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	66,104,944.00	68,676,426.32
A. Impuestos	776,908.00	807,129.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	1,107.00	1,150.06
D. Derechos	2,720,844.00	2,826,684.83
E. Productos	361,550.00	375,614.30
F. Aprovechamientos	600,762.00	624,131.64
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	61,643,773.00	64,041,715.77
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	41,741,884.00	43,365,643.29
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		
ANEXO II		
MUNICIPIO INDIGENA DE COATETELCO RESULTADOS DE INGRESOS - LDF		

(PESOS)		
CONCEPTO	AÑO 1 2024	AÑO DEL EJERCICIO VIGENTE 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	66,259,524.84	66,104,944.00
A. Impuestos	799,885.62	776,908.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	1,107.00
D. Derechos	2,477,304.79	2,720,844.00
E. Productos	305,170.06	361,550.00
F. Aprovechamientos	260,070.35	600,762.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	62,417,094.02	61,643,773.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	40,723,789.00	41,741,884.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de abril del dos mil veinticinco.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.**

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 "Tierra y Libertad"

